2e j'



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

EL CONTADOR PUBLICO ANTE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
ESPERANZA ABAD GARCIA
MARIA DOLORES HERNANDEZ PALACIOS
Asesor: L. D. Miguel Angel Muñoz Galván





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRUDUCCIU	N		
CARITUM	ANTEC	EDENTES Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES	3
CHAILOTO I		Antecedentes.	3
		Conceptos fundamentales.	16
	. 1.2	1.2.1 Delitos y clasificación de los mismos.	16
jednika provi		1.2.2 Fraude, evasión, infracción y contra-	10
والمحاوي المستند ويطفيه		bando.	18
		1.2.3 Penas y Sanciones de los Delitos	19
		1.2.5 Penas y Sanciones de 105 Delitos	
CAPITULO II		CCIONES Y DELITOS FISCALES	21
	2.1	Infracciones Fiscales.	24
		2.1.1 Definición.	24
		2.1.2 Tipos de Infracciones.	24
		2.1.3 Multas.	25
	2.2	Delitos Fiscales.	34
		2.2.1 Definición.	34
		2.2.2 Tipos de Delitos.	34
		2.2.3 Castigos y sanciones.	38
	2.3		
		cumplimiento de las disposiciones fiscales.	48
	2.4	Las Infracciones y Delitos Fiscales en el	49
		Estado de México.	
		2.4.1 Infracciones Fiscales.	50
		2.4.2 Delitos Fiscales.	59
		2.4.3 Diferencias entre el Código Fiscal Mu-	
		nicipal y Código Fiscal del Estado de	
		México.	62
graduate and the second			
CAPITULO III		ITACION DE LA RESPONSABILIDAD EN INFRACCIONES	
		ITOS FISCALES.	67
	3.1	El Contribuyente.	69
Carlo a 4 A Constitution		3.1.1 Principales Infracciones y Delitos.	70
a minimum and provided and the second	3.2	El Contador Público en el desempeño de su ac-	
		tividad profesional.	72
		3.2.1 El C.P. como dependiente o empleado.	72
		3.2.2 El C.P. como independiente.	73
	3.3		76
	3.4	La contabilidad como medio de control y ayuda	
		para evitar los delitos fiscales.	79
		3.4.1 Catálogo de Cuentas.	82
		3.4.2 Políticas y procedimientos de control	
		interno.	83
CARITUO IU	CVGUG	PRACTICOS Y COMENTARIOS A LOS MISMOS	86
CHETIOLD IV	CHOUS	FUNCTION I CONENTRATOS M COS PITSPIOS	
CONCLUSIONES			119
	,		
DIDI TORDARIA			121

INTRODUCCION

El presente estudio muestra de forma accesible y correlacionada, los diferentes aspectos y clasificaciones de las Infracciones y Delitos Fiscales, sus antecedentes y principales causas, así como sus consecuencias, pudiendo ser éstas de tipo monetario é penal (cárcel),

En el ámbito Fiscal ó tributario, existen diversos tipos de personas que intervienen en el desarrollo de las actividades, mismas que hemos clasificado de acuerdo a su función y responsabilidad ante la realización de las Infracciones y Delitos Fiscales.

Son muy variados los casos de ilícitos en que se incurren, ya sea de forma directa ó indirecta, consciente ó inconscientemente; pero debemos de tener los medios para prevenir y evitar caer en dichos Delitos e Infracciones, siendo el Contador Público el profesional que mejor capacitado está para establecer las medidas adecuadas.

En México, no se da gran difusión a los contribuyentes de los riesgos que existen por el no cumplimiento de sus obligaciones fiscales, según lo establece el Código Fiscal de la Federación, ni tampoco se han realizado estudios para su control.

Debido a la gran cantidad de causantes, las autoridades hacendarias no disponen de los medios adecuados ni de un sistema eficaz, para lograr determinar quiénes son aquellos que no cumplen con sus obligaciones tributarias, propiciando con ésto que se incrementen las conductas delictivas, como es en el caso de la omisión del pago de impuestos mediante el ocultamiento de ingresos, aplicación de gastos inbebidos y el propio contrabando.

Conociendo la responsabilidad que tiene el Contador Público en le desempeño de su profesión ante las autoridades fiscales, empresarios, clientes y público en general, así como del contribuyente mismo, se plantean los casos más frecuentes de Infracciones y Delitos Fiscales.

Estas situaciones delictivas, también se mencionan bajo el punto de vista del Código Fiscal del Estado de México, así como sus relaciones y diferencias con el Código Fiscal del Estado de México.

Finalmente, se presentan dos casos prácticos de Infracciones y Delitos Fiscales, con la finalidad de dejar plasmado en nuestro trabajo de investigación, los oficios y correspondencia utilizada tanto por las autoridades fiscales, como por los contribuyentes en la presunción, aclaración y definición de cada uno de ellos.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1 ANTECEDENTES.

El pago del tributo es tan antiguo como el hombre mismo, pues así lo hemos constatado a través de los diferentes escritos que las culturas nos han dejado como prueba de ello, sabemos además que dichos tributos no siempre eran destinados al gasto público y su cobro no se realizaba de manera muy civilizada en algunas ocasiones.

Durante la época colonial se empezó a regular el cobro de los impuestos. Así encontramos que en la "Cédula de Carlos V", expedida en 1535 se establecía que por la falta de pago del impuesto del "Quinto Real", se impondría una pena que podría ser desde la pérdida de bienes hasta la condena de muerte. Asimismo existía una contribución a cargo de los miembros de los gremios artesanales, cuyo incumplimiento era sancionada con prisión.

Posteriormente, en el año de 1538 se acordó en las Indias el pago de la "alcabala", y que a la falta de cumplimiento de ésta, se sancionaba con la liquidación forzosa de la contribución más cuatro tantos iguales, es decir un 400% de multa, independientemente de la pena de prisión.

En los primeros tiempos de la época independiente, México recibe un legado de legislación Española diversificada, incompleta e inadecuada a la nueva realidad social del México independiente. Con la consumación de la Independencia se presentaron nuevas formas tributarias, recurriéndose a contribuciones extraordinarias y préstamos forzosos, debido a la grave situación económica que vivía el país. En ésta etapa se observa una represión a los delitos e infracciones aduanales. En la "Ordenanza de Aduanas" de 1856 quedó establecida la sanción a éste tipo de delitos, la cuál consistía en prisión por diez años para los dueños de la mercancía ó cualquier otra persona que condujera los bienes, así como la pena de publicar sus nombres en todos los periódicos.

Los primeros antecedentes de la reglamentación y penalización de las infracciones y delitos fiscales, los encontramos en la "Ordenanza General de Aduanas Maritimas y Fronterizas" del 1 de Marzo de 1887, que fue publicada en el Diario Oficial, y que clasificaba los mismos en: Delitos cometidos por Particulares v Delitos cometidos por empleados Públicos de Hacienda. Las infracciones y delitos cometidos por particulares podían ser de los siquientes tipos: Delitos (Contrabando y Defraudación cometida con algún empleado público). Contravenciones (Defraudación sin combinación de empleado público, omisión ó inexactitud de los requisitos para el pago de impuestos por importación y exportación de mercancias) y las Faltas (que

consistían en la omisión ó inexactitud de los requisitos esenciales para hacer el cobro de los derechos del Fisco).

El segundo tipo de infracciones y Delitos, eran clasificados de la siguiente manera: Delitos (Cohecho, Peculado y Concusión), Contravenciones (Omisión en el cumplimiento de los deberes, que ocasionen pérdidas del erario) y Faltas (Omisiones que no impliquen pérdidas para el erario). Posteriormente, el 12 de junio de 1891 se modifica y amplia la "Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas", en la que se establecieron tres tipos de infracciones a las leyes fiscales y en la cuál ya desaparecía la diferenciación que en la anterior Ley se había establecido, acerca de clasificar dichos delitos según el sujeto que los realizaba (particulares é empleados públicos).

Los tres tipos de delitos que establecía ésta Ley eran los siguientes: Delitos (Contrabando, Cohecho, Peculado, Concusión, Alteración de sellos, Candados Fiscales, Desobediencia y resistencia de particulares y Omisión culpable), Contravenciones (las más importantes eran: Defraudación, Omisión de requisitos esenciales en documentos relativos a la importación de mercancía) y las Faltas (Inexactitud de documentos aduanales). Los organismos hacendarios en ésa época sancionaban este tipo de violaciones con pena corporal y administrativa.

Para 1893 se expide una "Ley del Timbre", la cual fijaba dos

clases de responsabilidades: La primera se referia a las Infracciones Simples, que consistía en las violaciones que se cometian por falta de pago; y la segunda clase abarcaba las Infracciones con Responsabilidad Criminal, que se referia a los casos en los que se llevaba doble juego de libros de Contabilidad.

El periodo Revolucionario que se inició a partir de 1910, se caracterizó por el estancamiento de la Legislación Tributaria, exceptuando la tecnificación que se realizó en el ramo aduanero.

Posteriormente y con objeto de evitar la evasión de los impuestos y el contrabando, el 15 de Febrero de 1918 fué expedido un "Decreto" que definia los derechos y obligaciones de los agentes aduanales, con la finalidad de tener un mayor control de las mercancías que se importaban y exportaban y así, saber con exactitud los impuestos que se enteraban a la Hacienda Pública por dichas actividades.

El 8 de Abril de 1924 fué expedida la "Ley para la Calificación de Infracciones a las Leyes Fiscales" además de que para la aplicación de las penas correspondientes a dicha Ley ,fué creado el "Jurado de Penas Fiscales". Posteriormente en ése mismo año el día 9 de Julio es expedida una nueva Ley sobre la misma materia, la cuál establecía que correspondía a la Secretaría

de Hacienda la calificación de las infracciones a las Leyes Reguladoras de Impuestos Federales, la aplicación de las penas correspondientes y la determinación de las condenas parciales ó totales a las multas y sanciones respectivas.

La "ley General del Timbre" expedida el 31 de Diciembre de 1931 distinque por primera vez la diferenciación existente entre infracciones y delitos fiscales. Dentro de las infracciones se consideraban las siguientes: Inf. cuya responsabilidad. corresponde al causante, Inf. cuya responsabilidad recae en los funcionarios con fé pública, Inf. cuya responsabilidad recaia en por último Infracciones cometidas por los funcionarios y empleados públicos. Dentro de los delitos fiscales se tipificaban los siguientes: Falsificación e impresión de estampillas así como su venta y circulación, Llevar dos á más juegos de libros, Adherir en documentos y libros estampillas emitidas con otros fines.

Estos tipos de infracciones y delitos fiscales eran sancionados con prisión y con multa.

Posteriormente el 30 de Agosto de 1933, se hicieron modificaciones importantes a la ley anterior. Quedó establecido que cuando una infracción fuera menor y no tuviera como consecuencia la evasión fiscal, no se establecería sanción alouna. Del mismo modo, se consideró que cuando en un mismo

acto ó en una misma omisión se infringieran varias disposiciones fiscales y que en cada una de ellas se aplicara una sanción, solamente se haría efectiva la de mayor cantidad.

La "Ley Aduanera" de 1935 cambia de términos, usando la denominación de Impuestos en lugar de la de Derechos Sencillos; y la de Multas, en substítución de los llamados Derechos Adicionales.

El 27 de Agosto de 1936, siendo entonces presidente de la República Mexicana el General Lázaro Cárdenas, fué promulgada la "Ley de Justicia Fiscal". El aspecto más sobresaliente de ésta Ley es el hecho de que en ella fué creado el Tribunal Fiscal de la Federación. En lo referente a sanciones fiscales, no sufrieron modificaciones sustanciales.

Posteriormente, el 31 de Diciembre de 1937 fué promulgada la "Ley General de Percepciones Fiscales", en la cuál fué definida la naturaleza juridica de los recargos generados por infracciones y delitos fiscales; se estableció que los importes obtenidos DOC recaroos debtan ser considerados indemnización al Fisco, además de que se enumeraban los casos en que procedía la condonación total ó parcial de las multas.

El 31 de Enero de 1939 nace el "Cádigo Fiscal de la Federación", el cuál en su título seis, tipificaba el Delito Fiscal. En 1947 fué enviado al Congreso de la Unión, un proyecto de "Ley de Ingresos del Erario Federal" el cuál se basaba en la idea de que las autoridades fiscales deberían asumir una actitud de mayor confianza en la buena fé del contribuyente, pero que también se debería de preveer un castigo severo para la Evasión Fiscal.

Con esta nueva actitud en la Política Hacendaria, se convocó a la Tercera Convención Nacional Fiscal celebrada en la Ciudad de México. Las conclusiones a que se llegaron motivaron una revisión en la Legislación Impositiva con apoyo en los siquientes puntos principales:

- -Una Hacienda Pública fuerte y organizada no puede basarse en la desconfianza reciproca entre el Fisco y los Causantes.
- -Es necesario iniciar una política de mutuo entendimiento y lealtad.
- -El Fisco declara su Fé en las declaraciones de los causantes y suprime los procedimientos de inspección y calificación, como forma de control de los nuevos gravamenes.
- -Unificación y Simplificación de los nuevos Impuestos.
- -Cada causante únicamente debe pagar un sólo impuesto.
- -Se establece la pena corporal como castigo para el Fraude al Fisco.

Como consecuencia directa del último punto fué expedida la "Ley

Penal de Defraudación Impositiva en Materia Federal" Diciembre de 1947 (siendo Presidente el Lic. Miguel Alemán), la cuál tenía por objeto elevar a la categoría de Delito penado con sanciones corporales el Fraude al Fisco cometido en el pago de los impuestos interiores, ya que el fraude en el pago de los impuestos exteriores se sancionaba desde los primeros días de la Independencia.Con ésta Ley se buscaba tutelar el interés del estado encaminado al normal funcionamiento de su administración pública. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público al promover la expedición de una Ley en la que se tipifican conductas que entrañan una defraudación al fisco. estimaba prevenciones del Código Penal en su capitulo del fraude no eran del todo precisas.

Según esta Ley, el delito de defraudación impositiva se cometía en los siguientes casos: Simular un acto jurídico que importe omisión total ó parcial del pago de Impuestos. Declarar ante las autoridades fiscales ingresos ó utilidades menores de los realmente obtenidos ó hacer deducciones falsas en las declaraciones presentadas para fines fiscales. No entregar a las autoridades fiscales dentro del plazo señalado en el requerimiento legal de pago, las cantidades retenidas a los causantes por concepto de impuestos. Omitir la expedición de documentos que conforme a las leyes fiscales deba cubrir su impuesto. Ocultar bienes o consignar pasivo, total ó parcialmente falso en los inventarios de un juício sucesorio. Resistirse a

proporcionar a las autoridades fiscales los datos necesarios para la determinación de la producción gravable ó proporcionarla con falsedad. Ocultar ante las autoridades fiscales, total ó parcialmente la producción sujeta a impuestos. Negarse a proporcionar a las autoridades fiscales los datos necesarios para la determinación de los impuestos al comercio o proporcionarlos con falsedad. Ocultar ante las autoridades fiscales, total ó parcialmente el monto de rentas ó ingresos gravados.

En éste "Primer Código Penal Mexicano", se aplicaba una sanción de tres meses a dos años de prisión si el monto de lo defraudado ó de lo que se intentó defraudar, era inferior a \$5,000.00 y prisión de dos a nueve años si excedía de dicha cantidad. En caso de no poder precisar la cantidad defraudada, la pena fluctuaba de tres meses a nueve años. La determinación de las cantidades se hacía tomando en cuenta lo que se había defraudado y lo que se intentó defraudar dentro de un ejercicio fiscal, aún cuando se tratara de impuestos distintos.

Además, el juez estaba facultado para imponer la suspensión de uno a cinco años e inhabilitación definitiva para el ejercicio de la profesión, industria ó actividad de los que emanen los créditos objeto de la defraudación. Esta Ley era defectuosa y muchos de sus errores fueron corregidos con posterioridad al ser vaciada prácticamente en el Capítulo 5 Titulo 6 del "Código

Fiscal Federal" que entré en vigor el 10. de enero de 1939 y que fué reformado el 30 de diciembre de 1948, recogiendo en el Titulo 6 los Delitos Fiscales que se encontraban dispersos en varias leyes, quedando comprendido el Delito de Defraudación Fiscal en el capítulo 5 del Titulo 6. En este capítulo aparece un nuevo tipo delictivo que la ley anterior no había previsto, "La defraudación genérica", bajo una fórmula lo suficientemente amplia como para incluir la más variada gama de hechos que el fisco considere que lesionan sus intereses. También se aumentan los casos de defraudación específica de nueve a doce, modificandose algunos de los anteriores, y se agregan nuevas figuras.

Es el 30 de Diciembre de 1961, cuando se llega a una superación auténtica de la técnica Legislativa en la Materia Penal Fiscal al reformarse el "Código Fiscal de la Federación". Las nuevas reformas estában basadas en la experiencia y el estudio dogmático del Delito.

Es en el año de 1966, cuando dicho Código establece que a partir de ésta fecha la autoridad Fiscal estaría obligada a fundamentar debidamente la imposición de sanciones.

El 19 de Enero de 1967, fué publicado en el Diario Oficial el nuevo "Código Fiscal de la Federación", el cuál mencionaba que las sanciones administrativas debían ser independientes de las

prestaciones fiscales y de los recargos, eliminando la contradicción que existía en el Código anterior, en el que se consideraban a los recargos como indemnización al Fisco. Otro aspecto importante de éste nuevo Código, es que en su Art. 71, se le adicionó el calificativo de "Fiscal" a los delitos en los cuales se consideraba que mediante un engaño ó aprovechamiento de algún error, se realizaba algún perjuicio al fisco.

En lo relativo a los Delitos Fiscales, se exigía como requisito una declaración previa en la cuál se estableciera que el fisco había sufrido ó pudo sufrir perjuicio; requisito que anteriormente sólo era necesario en los delitos de defraudación fiscal. También se estableció dentro de ésta misma reforma al Código, la pena de prisión de hasta tres años para los empleados públicos que practicaran visitas domiciliarias sin escrito de la autoridad fiscal competente, lo cuál constituyó la aparición de una nueva figura delictiva.

El 30 de Diciembre de 1980 nuevamente aparece una serie de cambios en el C.F.F.. Se empiezan a precisar algunas hipótesis delictivas relacionadas con el Registro Federal de Causantes consistentes en: La omisión del registro, el uso de más de una clase de registro ó la solicitud de inscripción, atribuyéndose como propias, actividades de otra persona. También quedan establecidos los casos en que se comete encubrimiento de los

Delitos Fiscales.

Posteriormente, el C.F.F. promulgado en 1982 durante la presidencia del Lic. José López Portillo cambia la naturaleza jurídica de las sanciones fiscales y el sistema para aplicarlas.

Es en el año de 1988 cuando se establece en el C.F.F. los porcentajes a que debe sujetarse la S.H.C.P., para imponer y cobrar las multas.

En el año de 1989 el C.F.F. menciona que los ingresos que la Federación obtenga de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, distintas a las de la Ley Aduanera, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estimulos y recompensas al personal que ejerza las facultades de comprobación.

Posteriormente en el año de 1970, los cambios a dicho cédigo son más significativos que los del año anterior, en estos se precisan las siguientes cuestiones en lo referente a infracciones y delitos fiscales, siendo las principales:

- ---El presentar declaraciones que den lugar a alguna devolución o compensación sin que se tenga derecho a ello.
- --Expedir comprobantes con datos falsos respecto al beneficiario del bién ó servicio.
 - -- Determinar pérdidas con falsedad.

--Las contribuciones omitidas determinadas por autoridad fiscal deberán pagarse ó garantizarse dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación.

--Las autoridades fiscales podrán autorizar el pago a plazos de las contribuciones omitidas (siempre que éste no exceda de 36 meses).

--5e modifican las sanciones a los servidores públicos que cometan algún tipo de delito fiscal, así como a la persona que realice actos con dinero obtenido en forma ilícita.

Para 1991, los cambios son los siguientes: Cuando un contribuyente obtenga salidas superiores a sus entradas, la diferencia resultante se considerará un ingreso omitido. Se considera infracción fiscal: El no Dictaminar los Estados Financieros de las empresas que señala el art. 32-A del C.F.F., El que las empresas autorizadas para recibir donativos no cumplan con los requisitos que señala el mismo código y El no acompañar la documentación que ampare el transporte de mercancias en territorio nacional.

Se tipifican los casos en que las instituciones de crédito pueden incurrir en infracciones fiscales, asimismo se considerarán infracciones fiscales el que el contribuyente no proporcione a las autoridades hacendarias los datos respectivos a clientes y proveedores, así como la no presentación de una declaración del ejercicio por un periodo mayor a seis meses.

1.2 CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

1.2.1 DELITO / CLASIFICACION DE LOS MISMOS.

Delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Pena-

Clasificación de los delitos:

-En función de la conducta del sujeto.

Acción.- De hacer.

Omisión.- De no hacer.

-En función del resultado ó daño que producen.

Formales.— Son aquellos que implican un poligro abstracto y en los que no es necesario para su integración la producción de un daño. Por ejemplo: La portación de armas.

De Peligro ó Materiales.— Son aquellos en donde el daño es inminente, efectivo.

Por ejemplo; Disparo de arma de fuego.

-Por su Duración.

Instantaneo.- Es aquél en el que el resultado se consuma en un sálo acto.

Instantáneo pero con Efectos Permanentes.- Es aquél cuya consumación es instantánea, pero prevalecen consecuencias nocivas.

- Permanente.— Es aquél en donde la acción delictiva se prolonga en el tiempo de modo que sean identicamente violatorios cada uno de sus momentos. Por ejemplo: Un secuestro.
- Continuo. Es aquel que se prolonga en el tiempo sin interrupción durante un lapso sin ser violatorio en cada uno de sus momentos.

-En función de su persecución.

- De oficio.- Es aquél que procede a través de una denuncia que se hace ante el árgano investigador del Ministerio Público y en el cuál no surte ningún efecto legal el perdón ó desistimiento de la parte ofendida.
- De querella necesaria.— Son aquellos en los que des pués de hecha la denuncia (ó querella), surte efectos legales el perdón y el desistimiento de la parte ofendida en cualquier momento procesal en que se encuentre la inda gatoria de los hechos, excepto ante la sentencia definitiva. Se llama también delitos que se persiguen a petición de la parte ofen dida.

-En función de la intencionalidad.

Intencionales ó Dolosos.- Son aquellos que se cometen a

sabiendas del daño que se va a producir.

No Intencionales ó Imprudenciales.- Son aquellos en don

donde el sujeto activo del delito no tenía

la intención de causar ningún daño y sin em
bargo comete el delito.

Preintencionales.- Son aquellos en donde el resultado
va más alla de la intención.

1.2.2 FRAUDE, EVASION, INFRACCION, CONTRABANDO,

Según el "Diccionario de Derecho", del autor De Piña y de Piña Vara Rafael, se conceptúan de la siguiente manera:

- Fraude. Acto mediante el cuál una persona engañando a otra ó aprovechándose del error en que se encuentre, obtiene ilicitamente alguna cosa ó un lucro
 indebido. (Art.386 del Códico Penal para el D.F).
- Evasión.- Delito consistente en favorecer la fuga de algún detenido, procesado ó condenado. (Art. 150 del Código Penal para el D.F.).
- Infracción.- Acto realizado contra lo dispuesto en una nor ma legal ó incumpilendo un compromiso contraído.
- Contrabando.- Delito Fiscal consistente en la producción, circulación, comercio ó tenencia de efectos importados y/o prohibidos. Tratándose de artículos

nacionales, su comercio ó tenencia en contraposición a las Leyes vigentes, (Drogas).

1.2.3. PENAS Y SANCIONES DE LOS DELITOS.

Cuando se comete un delito contra bienes juridicamente protegidos, es de todos sabido que el autor se hace merecedor de una pena ó sanción, que sera aplicada según el daño ocacionado.

El Código Penal para el Distrito Federal clasifica las penas y sanciones en su artículo 24, que en resumén son:

PENAS

- 1. Prisión.
- Tratamiento de libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- Internamiento ó tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito ó la necesidad de consumir estupefacientes ó psicotrópicos.
- 4. Confinamiento.
- 5. Prohibición de ir a un lugar determinado.
- 6. Sanción pecuniaria.
- Decomiso y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito.
- B. Amonestación.
- 9. Apercibimiento.
- 10. Caución de no ofender.

- 11. Suspención ó privación de derechos.
- 12. Inhabilitación, destitución ó suspención de funciones.
- 13. Publicación especial de sentencia.
- 14. Vigilancia de la autoridad.
- 15. Suspensión ó disolución de sociedades.
- 16. Medidas tutelares para menores.
- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilicito.

En el mismo artículo se establece con carácter de penas; La prisión, sanción pecuniaria y publicación especial de sentencia. Las restantes se consideran medidas de requridad.

Las sanciones son clasificadas en las siguientes cuatro categorías:

- A). Sanciones corporales; muerte, mutilaciones, azotes, etc.
- B). Sanciones que restringen la libertad individual; prisión.
- C). Sanciones pecuniarias; multa, reparación del daño, pérdida de los instrumentos del delito, destrucción de las cosas nocivas ó peligrosas y publicación especial de sentencia derivada de la reparación del daño.
- D). Sanciones contra el Honor; privación de determinados derechos (Ser apoderado, defensor, albacea, y otros).

CAPITULO II

INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES.

La organización y correcto funcionamiento del Estado requiere un adecuado sistema financiero mediante el cuál pueda el Estado procurarse los recursos monetarios indispensables para atender los gastos públicos.

Así, el Código Físcal de la Federación establece los medios de que dispone el Estado para allegarse de los recursos necesarios y hacer frente a sus necesidades.

Es el Impuesto, la forma más importante de que dispone el Estado para proveerse de los fondos que necesita. Por lo tanto, podemos decir que los Impuestos son la parte monetaria con que el particular contribuye para el mantenimiento de los Gastos Públicos.

Una politica fiscal positiva y adecuada debe procurar no sólo crear nuevos impuestos, sino vigilar la recaudación de los ya existentes. La Constitución Política de 1917 establece que: "Son obligaciones de los Mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, así como del Estado y Municipio en que residan, en la manera proporcional y equitativa de que dispongan las Leyes".

Por otro lado, es necesario simplificar la estructura fiscal vigente reduciendo la cantidad de circulares, acuerdos, misceláneas y otras; ya que tal cantidad de información, crea una gran confusión.

Con esto se evitaría que los empleados públicos de la S.H.C.P. se aprovecharan de la ignorancia del contribuyente teniendo estos plena conciencia tanto de sus obligaciones, como de sus derechos.

Dada la naturaleza humana, el causante no dejará de evadir sus obligaciones. Es de este modo, como surgen las infracciones y delitos fiscales.

Por otro lado, el C.P. Enrique Movshovich Rothfeld (Contaduria Pública, Vol.VII No.76, Nov. 1978) señala que las principales causas de la evasión fiscal, son las siguientes:

- Altas tasas impositivas frente a la capacidad económica real de la población.
- Inmoralidad administrativa. La deshonestidad del personal hacendario en la fase recaudatoria que tiene su origen en los bajos sueldos que perciben. Cuando el contribuyente percibe el uso deshonesto de sus impuestos, se le crea una animadversión a pagarlos correctamente.
 - Las leyes fiscales contienen disposiciones injustas y que la

vez carecen de proporcionalidad; asimismo, son incompletas y

- Falta de conciencia cívica.- El evasor fiscal no se da cuenta del daño que tanto el como todos los que están en las mismas condiciones causan al país con su actitud.
- Falta de un adecuado control fiscal de contribuyentes.- En esta situación el contribuyente espera no ser detectado.

No existe justificación para la evasión fiscal, ya que el infractor al omitir el entero de sus impuestos, afecta al erario federal porque: Retiene y se apropia de los recursos que ya le pertenecen al Estado; además, de los intereses que devengan dichos recursos.

No obstante, la Sociología ha definido que los contribuyentes tratan de justificar su actitud evasora; sin que esto sea necesariamente cierto, que:

- -Los impuestos son exageradamente altos.
- -No pagan sus impuestos, porque el estado es un derrochador.
- -El monto de los impuestos se los apropian los gobernantes.

Por otro lado, cabe hacer mención que la Legislación Penal Fiscal ha tenido poca aplicación práctica principalmente porque el fisco busca tan sólo la entrada de la mayor cantidad de ingresos posibles a sus arcas y no la represión a las infracciones y delitos fiscales. De este modo, mediante convenios sobre impuestos, multas y recargos la Hacienda Pública satisface sus intereses y olvida los demás aspectos.

2.1 INFRACCIONES FISCALES.

2.1.1 DEFINICION DE INFRACCIONES.

El C.F.F. establece que se consideran infracciones fiscales a las que se clasifiquen como tales, así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

2.1.2 TIPOS DE INFRACCIONES.

Los tipos de infracciones fiscales enunciados en el Código Fiscal de la Federación, son los siguientes.

- 2.1.2.01 Infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.1.2.02 Infracciones relacionadas con el pago de contribuciones y presentación de declaraciones, solicitudes y avisos.
- 2.1.2.03 Infracciones relacionadas con la obligación de llevar

Contabilidad.

- 2.1.2.04 Infracciones de las Instituciones de Crédito
- 2.1.2.05 Infracciones por usuarios y cuentahabientes de las Ing tituciones de Crédito.
- 2.1.2.06 Infracciones relacionadas con la notificación de Empre
- 2.1.2.07 Infracciones relacionadas con la obligación de colocar marbetes a los envases con bebidas alcohólicas.
- 2.1.2.08 Infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación.
- 2.1.2.09 Infracciones cometidas por servidores ó empleados públicos.
- 2.1.2.10 Infracciones cometidas por terceros.

A los contribuyentes 6 terceros que incurran en cualquier tipo de éstas infracciones Fiscales, se haran acreedores a una multa.

En el siguiente subcapítulo se presenta en forma comparativa el tipo de infracción cometida y la multa que corresponde a la misma.

2.1.3 MULTAS.

Las infracciones fiscales traen como consecuencia generalmente una pérdida de recursos para el estado: pero además la infracción puede consistir en la falta de cumplimiento de las normas que mandan las disposiciones fiscales.

Las sanciones tributarias pretenden indemnizar al fisco del daño causado, ya sea por medios voluntarios, o por el procedimiento de ejecución forzosa en el cuál el obligado entrega al fisco una cantidad de dinero, es decir, la exacta prestación fiscal omitida a la cuál se agregan los intereses que ha causado ése dinero. El estado percibe como consecuencia de la sanción exactamente a lo que tiene derecho, y el obligado entrega al Estado, exactamente a lo que está obligado.

Las autoridades fiscales al imponer la multa por infracciones deben fundar su resolución y tener en cuenta lo siguiente, según lo establece el C.F.F.:

- -Considerar como agravante la reincidencia.
- -Que se haga uso de documentos falsos é documentos cuyo contenido sean operaciones inexistentes.
- -Que se utilicen documentos expedidos a nombre de un tercero.
- Que se permita u ordene la destrucción parcial ó total de la contabilidad.
- -Que se lleven dos ó mas sistemas de contabilidad con diferente
- -Que se microfilmen é graven en discos información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos establecidos.
- -La omisión en el entero de las contribuciones que se hayan

retenido a los contribuyentes.

-El que la realización de la infracción sea en forma continuada.

A continuación se mencionan las multas asignadas a las infracciones fiscales tipificadas en el Código Fiscal de la Federación.

QUE ESTABLECE EL "CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION" CUADRO DE INFRACCIONES Y MULTAS. INFRACION MULTA

---------Las relacionadas al Registro Federal de Contribuyentes.

No solicitar la inscripción é hacerlo en forma ex- \$370.000.00 temporanea, cuando se esta obligado a ello. (1)

No presentar solicitud de inscripcion à hacerlo \$370.000.00 extemporaneamente a nombre de un tercero, cuando se esta obligado a ello. (1)

No presentar en tiempo los avisos correspondientes \$185,000.00 al Registro Federal de Contribuyentes. (1)

No citar la clave del Registro Federal de Contribuyentes à no utilizar el código de barras à utilizar alguna clave no asignada por la autoridad fuscal ent

-Presentación de declaraciones (En este caso la multa no podrá ser mayor a \$741,000.001

-Avisos, solicitudes, promociones v demás documentos.

te el T.F.F. y \$60,000.00 en los demás casos. Autorizar Actas Constitutivas de fusión ó liquida- \$1 111,000.00

ción de personas morales sin los regulsitos establecidos en el art. 27 del C.F.F.

Señalar como domicilio fiscal para efecto de este \$370,000.00 tipo de intracciones un lugar diferente del correspondiente.

Las relacionadas con el pago de contribuciones y presentación de declaraciones, solicitudes y avi-505.

No presentar las declaraciones a que obligan las La mayor entre \$66,000.00 ô disposiciones fiscalos à hacerlo extemporaneamente el 1% de las contribuciones

No presentar solicitudes, avisos é constancias a \$73,000.00 que obligan las autoridades fiscales ó hacerlo extemporaneamente.

No cumplir los requerimientos de la S.H.C.P. para presentar algún documento.

Presentar declaraciones, solicitudes, avisos ó expedir constancias con errores a incompletos. -Pur anotar el nombre incorrecto « omitirlo.

La mayor entre \$65,000.00 6

el 1% de la contribución de-

\$185,000.00 por demanda an-

clarada.

la mayor entre \$79,000.00 6 el 10% del saldo declarado en su caso.

\$40,000.00

	29		
/		***********	79272727220
INFRACIO		HULI	
-Por anotar el domicilo incoi -Por algún dato umitido é inco -Por omitir la clave de la act rante. -En los demás casos.	recto u amitirlo. Precto.	\$20,000,00 \$4,000.00 \$40,000.00 \$40,000.00	
No pagar las contribuciones cor plazo con excepción de pagos exp		la mayor entre \$: el 2% de la contr pagada	
No efectuar pagos provisionales		\$260,000.00	
Presentar declaración ó solicito cho den lugar a una devolución o		El 30% de la c compensación inde	
No presentar aviso de cambio de lo fuera del plazo: Excepto en p tanea		\$250,000.00	
Presentar declaración de pago pr tidad a pagar ó con saldo a favo declaración anterior se haya pro ma condición.	or, siempre que la	\$52, 000.00	
No presentar los datos e informe de la Ley del Impto. Sobre Autor art. 17 de la Ley del Impto. de Vehiculos.	ióviles Nuevos y	\$931663,000.00	
<u>infracciones relacionadas con 1</u> . llevar contabilidad.	obligación de		
No llevar contabilidad.		Do \$185,000.00 a	41 852,000.00

No llevar algún libro ó registro especial a que obligan las disposiciones fiscales, no valuar los inventarios 6 no controlar los mismos, según disposiciones fiscales, llevar la contabilidad en forma distinta a lo estipulado por el Código Fiscal ó llevarla en lugar distinto a lo señalado.

No realizar los asientos contables de operaciones realizadas, hacerlos incompletos, inexactos ó fuera de plazo.

No presentarse a sellar los libros ó sistemas de contabilidad, cuando así lo exigan las disposiciones fiscales

No conservar la contabilidad durante diez años

No expedir comprobantes de sus actividades o hacerlo sin requisitos fiscales. En caso de reincidencia, se clausurara el local de tres a quince dias).

Microfilmar à quardar en discos opticos o cualquier otro medio, documentación para efectos fiscales, sin cumplir los requisitos por las disposiciones relativas.

Expedir comprobantes fiscales con datos diferentes El 20% del valor del comprode la persona que adquirió el bien ó servicio.

No dictaminar los Estados Financieros de las empresas, que presenten alcunas de las siguientes situaciones.

-Con incresos mayores a \$5850,000.00 -Vaior del activo según LIA mayor a \$11700,000.00

ticipación estatal y los fideicomisos.

-Tener por lo menos 300 trabajadores cada mes -Empresas autorizadas para recibir donativos. -Empresas que se fusionen à escindan tanto en el

año en que ocurrió dicho acto y en los tres si- " quientes. -Los organismos descentralizados, empresas de par-

No expedir à proporcioner los documentos correspon. El 20% del valor de la merdientes, cuando se realice transporte en territorio nacional.

Tratándose de personas autorizadas para recibir donativos, se cumpla con lo siquiente: -Que los donativos no sean onerosos na remunerativos y sean otorgados as La Federación ó Municipios. Instituciones de Asistencia 6 Beneficencia. A.C. 6 S.C., Instituciones privadas que promuevan las bellas artes, Sociedades à Asociaciones que otorquen becas para estudios superiores.

-Que estén debidamente registrados en Contabilidad.

HULTA

Cinco veces al importe total por el que debió ser el conprobante.

De \$370,000.00 a \$1 952,000.00

bante.

De \$39'690,000,00 A \$119,071,000.00 En el caso de empresas quetencan autorización para recibir donativos, se cancelara su autorización.

Capcia.

De tros veces el monto de . los donativos recibidos v la cancelación de la autorización.

De las Instituciones de Crédito.

No anotar en los esqueletos de los cheques el nom- De \$40.000.00 bre, razón social, nombre y clave del primer titu- A \$1'852,000.00 lar de la cuenta.

Pagar en efectivo ó anotar en cuenta distinta a la El 20% del valor del cheque del beneficiario, cheques que lleven la levenda "para abono en cuenta".

INFRACION

Procesar en forma incorrecta el pago de declaraciones que reciban.

No proporcionar a las autoridades tiscales la información requerida como:Depósitos, servicios ó cualquier otra operación.

Por esuarios y cuenta-habientes de las instituciones de crédito.

La poision parcial o total de proporcionar la informacion relativa a nombre, denominación ó razón social, domicilio y R.F.C. que le soliciten las Instituciones de Crédito, así como de proporcionar datos incorrectos á falsos.

Relacionadas con la notificación de empresas de Factoraja Financiaro.

El no efectuar la notificación de sesión de crédi- El 2% del valor del crédito tos realizada en virtud de un contrato de factora- cedido je financiero y el no querer recibir dicha notificación.

Relacionadas con la obligación de colocar marbetes a los envases con bebidas alcohólicas.

El no adherir marbetes a los envases

Haçer cualquier uso diferente de los marbetes al de adherírio a los envases que contençan bebidas alcoholicas.

Relacionadas con el ejercicio de las facultades de cumprebación.

Oppnerse a la practica de visitas domiciliarias. no oroporcionar los datos exigidos por la autoridad. No proporcionar la contabilidad é parte de ella, ro proporcionar los elementos que se requieren para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (Propios 6 de terceros).

No conservar la contabilidad à la correspondencia que los visitadores le dejen en depósito.

No proporcionar los datos sobre clientes y proveedores que les requieran las autoridades fiscales e monto de los ingresos de la proporcionar mal sus respectivas claves.

MULTA

De \$60,000.00 por cada dato incorrecto.

\$662,000.00 à el Uno al miliar sobre el total de los incresos acumutados en el ejercicio anterior.

\$52,000.00 por cada omisión y \$156,000.00 a los usuarios del Sistema Financiero.

\$31,000.00 por cada marbete

\$52,000.00 por cada marbete

De \$384,000.00 a \$3'837,000.00

De \$185.000.00 a \$7'473.000.00

De cuatro al millar sobre el actividad preponderante del Ejercicio Anterior.

INFRACION Cometidas por servidores é empleados públicos.

No exigir el pago total de las contribuciones y De \$185,000.00 a \$11918,000.00 de sus accesorios; recaudar, permitir u ordenar que se reciba el pago en forma diferente a la prevista por las autoridades fiscales.

Aseverar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas domiciliarias è incluir en las actas respectivas datos falsos. Exigir una prestación que no esté prevista en las disposiciones fiscales.

Infracciones cometidas por terceros.

Assesorar o aconsejar al contribuyente para omitir De \$384,000.00 a \$3 837,000.00 el pago de una contribución, colaborar para incluir en la contabilidad asientos o datos falsos, o en los documentos que se expiden.

De \$185.000.00 a \$7.673.000.00

Ser complice en cualquier forma no prevista, en la De \$185,000.00 a \$1.513,000.00 comisión de infracciones fiscales.

Los importes detallados en las multas antes descritas, son las vigentes al 28 de julio de 1992, mismas que se deberón actualizar, según lo establece el propio Código Fiscal.

En los casos en que se cumplan las obligaciones en forma espontanea fuera de los plazos señalados, no se aplicaran las multas. Así mismo, la S.H.C.P. podrá condonar parcial ó totalmente las multas por infracciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

Las multas por infracciones cometidas por contribuyentes menores serán reducidas en un 50%, según lo establece el C.F.F. (art.70).

Si la multa es pagada dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que se le notifique al infractor, el importe de la misma será reducido en un 20%. Lo dispuesto en ésta fracción no será aplicable a la Ley Aduanera.

Los ingresos que la Federación obtenga por concepto de multas a infracciones fiscales distintas a la Ley Aduanera, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estimulos y recompensas al personal que realice las actividades de sus facultades de comprobación, determinación, notificación y ejecución de créditos fiscales.

2.2 DELITOS FISCALES

2.2.1 DEFINICION.

Los delitos fiscales son aquellos ilícitos, que se distinguen de las infracciones en virtud de que establecen penas que por su naturaleza puede imponer sólo la autoridad judicial, como son las que establecen privación de la libertad.

2.2.2. TIPOS DE DELITOS.

Los principales tipos de Delitos Fiscales son los siguientes:

- 2.2.2.1 Delito de contrabando y contrabando calificado.
- 2.2.2.2 Delito de defraúdación fiscal y asimilación a la defraudación fiscal.
- 2.2.2.3 Delitos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.2.2.4 Delitos relacionados con la contabilidad y presentación de declaraciones.
- 2.2.2.5 Delito de abuso de confianza por Depositarios e Interventores.
- 2.2.2.6 Deliro de alteración ó destrucción de sellos oficiales
- 2.2.2.7 Delito de abuso de autoridad.
- 2.2.2.8 Delito de robo en recinto fiscal.
- 2.2.2.9 Delitos relacionados con operaciones financieras realizadas con recursos provenientes de alguna actividad ili cita.

2.2.2.1 DELITO DE CONTRABANDO Y CONTRABANDO CALIFICADO

"Cometen" el delito de contrabando las personas que introduzcan al país é extraigan de él mercancías, bajo las siguientes condiciones:

- -- Omitiendo parcial o totalmente el pago de los impuestos que deben cubrirse.
- -- Sin el permiso de la autoridad competente, cuando éste sea obligatorio.
- -- Mercancía de importación o exportación prohibida.
- -- Quien interne mercancia extranjera procedente de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los tres puntos mencionados anteriormente.
- -- Quien extraiga mercancia de los recintos fiscales 6 fiscalizados sin que se le haya sido entregada legalmente por la autoridad competente.
- Se "presume" el delito de contrabando, cuando:
- Se descubran mercancias extranjeras dentro de los lugares de inspección y vigilancia permanente, sin contar con los documentos que acrediten su legal estancia en el país.
- -- Se encuentren vehículos extranjeros fuera de las zonas fronterizas, sin la documentación que acredite su legal estancia en el país.
- -- No se justifiquen los faltantes ó sobrantes al momento de e-

fectuarse la descarga de la mercancía de los medios de trans porte, en relación con la cantidad manifestada en la guía de carga.

- -- Se descarguen ilegalmente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aún cuando sean de rancho, abastecimiento é uso econémico.
- -- Se encuentren mercancías extranjeras no documentadas, a bordo de embarcaciones en aquas territoriales.
- -- Se descubran mercancías extranjeras a bordo de una embarcación, en tráfico mixto, sin documentación alguna.
- -- se encuentren mercancias extranjeras en una embarcación destinada exclusivamente al tráfico de cabotaje.
- -- No se justifique el faltante de mercancias nacionales embarcadas para tráfico de cabotaje.
- -- Una aeronave con mercancia extranjera aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional.

"Asimilación" al delito de contrabando.

- -- La adquisición de mercancias extranjeras que no sea para su uso personal, la vendan ó comercien con ella sin contar con la documentación que compruebe su legal estancia en el país.
- Tener en su poder mercancia extranjera que no sea para su uso personal sin la documentación que acredite su legal estancia en el país
- -- Ampare con documentación ó factura autentica, mercancia dis-

tinta a la señalada de la que cubre el documento antes mencio

- -- Tener mercancia extranjera de tráfico prohibido.
- -- El que algún funcionario público, autorice la internación de algún vehículo, proporcione documentos ó placas para su circulación, otorque matrícula ó intervenga para su inscripción en el Registro Federal de Vehículos y dicho vehículo se haya importado sin el permiso previo de la autoridad federal competente.
- -- Tener algún vehículo de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el país, ó sin previa autorización legal en el caso de automovilos y camiones, cuando se trate de mode los correspondientes a los últimos cinco años.
- -- Venda ó adquiera sin autorización legal, vehículos importados temporalmente.
- -- Venda ó adquiera, vehículos importados definitivamente para transitar en zonas libres ó franjas fronterizas, si el adquirente no reside en dichas zonas ó franjas.
- -- Retire de la aduana, envases que contengan bebidas alcohélicas sin los marbetes correspondientes.

Cabe aclarar, las mercancías que según las leyes fiscales se consideran como de uso personal: Alimentos y bebidas para consumo, ropa y otros objetos personales, excepto joyas, artículos domésticos siempre que no sean dos ó más de la misma especie, cosméticos y artículos de aseo, perfumes, medicinas y

aparatos médicos ó de prótesis.

De igual manera, se considera que las mecarcias tienen estancia legal si se comprueba la misma con:

- -- La documentación aduanal respectiva.
- -- Nota de venta expedida por la autoridad fiscal federal.
- -- Factura expedida por persona inscrita en el registro federal de causantes.
- -- Carta de porte con todos los datos correspondientes

Delito de contrabando calificado.

El delito de contrabando se considera calificado cuando se cometa bajo las siguientes condiciones:

- a) Con violencia física ó moral en las personas.
- b) De noche é por lugar autorizado para la entrada é salida del país de mercancias.
- Ostentándose el autor como funcionario público.
- d) Usando documentos falsos.

Pena para el contrabando.

- El delito de contrabando se sanciona com prisión y las penas que lo castigan pueden ser las siguientes:
- a) De tres meses a seis años, si el monto de los impuestos omitidos, no excede de \$30.000,000.00

- b) De tres a nueve años, si el monto de los impuestos omitidos, excede de \$30'000,000.00
- c) De tres meses a nueve años, cuando se trate de mercancias cuyo tráfico haya sido prohibido por el ejecutivo federal, (Art. 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos). En los demás casos de mercacías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

 d) De tres meses a seis años, cuando no sea posible determinar
- el monto de los impuestoa omitidos con motivo del contrabando ó se trate de mercancias por las que no deban pagarse impuesto y se requiera permiso de la autoridad competente.

2.2.2 DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL.

Comete el delito de defraudación fiscal la persona que con uso de engaños ó aprovechamiento de errores, omite total ó parcialmente el pago de alguna contribución u obtiene un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Asimilación a la defraudación Fiscal.

-Quien consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, deducciones falsas ó ingresos menores a los reales.

-La persona física que perciba dividendos, honorarios ó preste un servicio personal independiente ó desarrolle alguna actividad profesional y realice en un ejercicio fiscal eroqueiones superiores a los ingresos declarados, en el mismo

ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de las diferencias en plazo.

-Omita enterar a las autoridades fiscale, dentro del plazo, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiera retenido.

-Realice dos á más actos relacionados entre ellos con el único propósito de obtener un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

-No presentar, por más de seis meses, la declaracion de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

-El contribuyente que se beneficie sin derecho de un subsidio ó estímulo fiscal.

Pena para el delito de defraudación fiscal.

Se sancionará con prisión de tres meses a seis años si el monto del fraude no excede de \$30.000,000. Si excede dicho importe, la pena será de tres a nueve años de prisión.

En el caso de que no se pueda cuantificar el monto del fraude, la sanción será de tres meses a seis años de prisión.

2.2.2.3 <u>DELITOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO FEDERAL DE</u> <u>CONTRIBUYENTES.</u>

Se consideran delitos tipificados en éste apartado los siquientes:

- --Omitir solicitar su inscripción ó la de un tercero en el R.F.C., por más de un año a partir de la fecha en que debió barerlo.
- --No rendir el citado registro, los informes a los cuales se encuentra obligado ó haga lo anteriormente mencionado con falsedad.
 - --Usar mas de una clave de R.F.C..
 - --Se atribuya como propias actividades ajenas ante el R.F.C..
- --Cambiar de domicilio fiscal, sin presentar el aviso correspondiente al R.F.C., después de la notificación de la orden de visita y antes de un año, contado a partir de dicha notificación.

No se formulará querella, cuando el contribuyente encontrandose en alguno de los supuestos anteriormente mencionados, subsane la omisión ó informe del hecho a la autoridad fiscal antes de que ésta lo descubra ó medie requerimiento ó cualquier otra gestión notificada por la misma.

Sanción a delitos relacionados con el R.F.C..

La sanción a que se hace acreedor el contribuyente que cometa cualquier delito relacionado con el R.F.C., será de tres meses a tres años de prisión.

2.2.2.4 <u>DELITOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD Y PRESENTACION</u> DE DECLARACIONES.

· Son delitos relacionados dentro de éste inciso los siguientes:

--Omitir presentar declaraciones para efectos fiscales durante dos ó mas ejercicios fiscales.

--Registre sus operaciones contables, fiscales à sociales en

---Alterar, destruir u ocultar parcial é totalmente los sistemas y registros contables que conforme a las leyes físcales están obligados a llevar.

--Determinar pérdidas con falsedad.

Sanción para delitos relacionados con la Contabilidad .

La sanción para el contribuyente que cometa éste tipo de delitos, sera de tres meses a tres años de prisión.

2.2.2.5 <u>DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA POR DEPOSITARIOS E</u> INTERVENTORES.

Son causantes de éste tipo de delitos el Depositario e Interventor designado por las autoridades fiscales que con perjuicio del fisco federal, dispongan para si mismo ó para otras personas del bién depositado, de sus productos ó de las garantías que de algún crédito fiscal se hubieran constituído.

Sanción para el delito de abuso de confianza.

La sanción será de tres meses a seis años de prisión si el valor

de lo dispuesto en el parrafo anterior no excede de \$20'000,000 cuando exceda, la sanción serà de tres a nueve años de prisión.

2.2.2.4 DELITO DE ALTERACION D DESTRUCCION DE SELLOS OFICIALES.

Cometen el delito de alteración ó destrucción de sellos oficiales, las personas que dolosamente destruyan los aparatos de control, sellos ó marcas oficiales colocados con fines fiscales ó impidan se cumpla el propósito para el cual fueron colocados.

Asimismo, a la persona que dolosamente altere ó destruya las máquinas registradoras de operaciones de caja, ó a la que tenga en su poder marbetes sin haberlos adquirido legalmente ó los venda sin estar autorizado para ello.

Sanción para éste tipo de delitos.

Será de tres meses a seis años de prisión.

2.2.2.7 DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.

Los servidores públicos que ordenen 6 practiquen visitas domiciliarias 6 embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente, estarán cometiendo Delito de abuzo de Confianza.

lgualemnte, los servidores públicos que practiquen la revisión física de mercancías en transporte, en un lugar diferente a los recintos físcales.

<u>Sanción correspondiente al abuso de autoridad.</u>
Será de tres meses a seis años de prisión.

2.2.2.8 DELITO DE ROBO EN RECINTO FISCAL.

La persona que se apodere de mercancias que se encuentren en recinto fiscal ó fiscalizado y las personas que dolosamente destruyan ó deterioren dichas mercancias, estaran cometiendo delito de robo en recinto fiscal.

Sanción para el robo en recinto fiscal.

La sanción sera de tres meses a seis años de prisión, si el monto de lo robado no excede de \$8.000,000 y si llega a exceder será de tres a nueve años de prisión.

2.2.2.9 <u>DELITOS RELACIONADOS CON OPERACIONES FINANCIERAS</u> <u>REALIZADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ALGUNA ACTIVIDAD</u> ILICITA.

Las personas que sabiendo que una suma de dinero ó bienes provienen de alguna actividad ilícita y realicen cualquiera de las actividades que a continuación se mencionan, estaran cometiendo el tipo de delitos que tipifica éste apartado:

 Realicen una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda ó cualquier venta ó compra que tenga por objeto el dinero ó los bienes antes citados, con el propósito de: Evadir el pago de Créditos Fiscales, Ocultar ó disfrazar el origen, propiedad, destino ó localización del dinero ó bienes de que se traten, Promover alguna actividad ilícita ó no proporcionar el informe requerido por la operación.

Sanción para éste tipo de delitos.

Será de tres a nueve años de prisión.

Del mismo modo, el C.F.F. establece que no sálo la persona que realice los delitos antes mencionedos estará sujeto a una sanción , sino también la persona que encubra dichos delitos.

Por lo anteriormente expuesto, diremos que es responsable de encubrimiento de delito fiscal la persona que sin previo acuerdo, y sin haber participado en el mismo, después de que se haya ejecutado el acto del delito realice cualquiera de las siguientes acciones:

-Con ánimo de lucro traslade, reciba é adquiera el objeto del delito, con conocimiento de éste.

-Ayude an cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad; ó que oculte, altere, destruya ó haga desaparecer las pruebas ó instrumentos del delito.

La sanción para el encubrimiento de delitos fiscales es de tres meses a seis años de prisión. Por otro lado, tenemos que aclarar que para que la S.H.C.P.
pueda proceder penalmente contra el contribuyente ó persona
responsables de los delitos fiscales realizados, es necesario
que previamente cumpla con los siguientes requisitos:

-Formulación de querella, en los casos de Asimilación al delito de contrabando, Defraudación Fiscal y Asimilación a la misma, Delitos relacionados con el R.F.C., Delitos relacionados con la Contabilidad y presentación de Declaraciones, Delito de abuso de Confianza, Delito de abuzo de autoridad y Delitos relacionados con operaciones financieras realizadas con recursos ilicitos. En éste tipo de delitos fiscales y siempre que el daño sea cuantificable, la S.H.C.P. hará dicha cuantificación en la propia querella ó declaratoria. (La citada cuantificación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal). Cuando el término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que corresponda al delito imputado exceda de cinco años, para conceder la libertad provisional, el monto de la causión que fije la autoridad judicial corresponderá en su caso, la suma de la cuantificación antes mencionada y las contribuciones adeudadas, incluvendo actualización y recargos a la fecha en que sea promovida la libertad provisional.

-Declare que el fisco Federal ha sufrido ó pudo sufrir perjuicio en los casos de Delito de Contrabando y Delito de robo en recinto fiscal. -Formule una declaratoria en los casos de Delito de Contrabando.

Los procesos por los delitos fiscales antes mencionados se sobreseerán a petición de la S.H.C.P., cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos respectivos, así como sus sanciones y recargos correspondientes ó bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaria.

En los demás casos de Delitos, bastará con la Denuncia de los hechos que se realice ante el Ministerio Público Federal.

Cabe hacer mención, que cuando una autoridad fiscal tenga conocimiento de la probable existencia de un delito tipificado en el C.F.F. Y este sea perseguible de oficio, de inmediato lo tendrá que hacer del conocimiento del Ministerio Público Federal, aportándo las pruebas que tenga de ellos. De no proceder de esta manera, serán sancionada por encubrimiento con prisión de tres meses a seis años.

2.3 FACULTADES DE LA S.H.C.P. PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

La S.H.C.P. con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y en caso de no ser así, determinar las contribuciones omitidas ó los créditos fiscales, estará facultada para:

- ~ Rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las declaraciones.
- Requerir al contribuyente ó responsable solidario, que presente en su domicilio ó en las oficinas de la propia autoridad, la contabilidad para que pueda ser revisada; así como que proporcione los datos, documentos e informes que se le requieran.
- Practicar visitas domiciliarias para efectos de revisar su contabilidad, bienes y mercancias.
- Revisar los dictamenes emitidos por Contadores Públicos y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Ordenar que se practiquen verificaciones físicas ó avaluos de toda clase de bienes, incluyendo el momento en que éstos son transportados.
- Recabar de los empleados públicos y fedatarios, los datos e informes que poseen con motivo del cumplimiento de sus funciones.

- Conseguir las pruebas necesarias para formular la correspondiente denuncia, querella ó declaratoria ante el Ministerio Público para que ejerza la acción penal que sea necesaria por la realización de delitos fiscales.

Estas facultades podrán ser realizadas por la S.H.C.P. conjunta, indistinta ó sucesivamente, sobreentendiendose que el primer acto que debe realizarse es la notificación al contribuyente.

2.4 LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES EN EL ESTADO DE MEXICO.

El Estado de México como Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación de ESTADOS UNIDOS DE MEXICO, cuenta con su propia Legislación Fiscal emanada de sus organos legislativos.

En el Código Fiscal Municipal del Estado de México, se detallan todas las regulaciones a fin de que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de México, perciban en cada ejercicio fiscal los Impuestos, Derechos, Aportaciones de mejoras, Productos, Aprovechamientos y participaciones en ingresos federales y Estatales que establezcan las Leyes, los sistemas y convenios de coordinación, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo.

Así como en el Código Fiscal de la Federación, el de los

Municipios del Estado de México guarda la misma estructura, especificando y detallando las infracciones y delitos fiscales con sus correspondientes multas y sanciones.

2.4.1 INFRACCIONES FISCALES.

La aplicación de sanciones administrativas, se harán independientemente de la exigencia del pago de la prestación fiscal respectiva, los recargos correspondientes y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

A cada infracción se le aplicará la sanción correspondiente, en base a las siquientes reglas:

Al imponer la sanción, la autoridad fiscal deberá tomar en cuenta el importe de · la infracción, las condiciones del causante, y las prácticas realizadas para evadir la prestación fiscal.

La autoridad fiscal deberá fundamentar debidamente su resolución, siempre que imponga sanciones.

Cuando sean varias las personas responsables que cometan una infracción deberán pagar el total de la multa que se imponga.

Cuando se infrinjan varías disposiciones fiscales, sólo se aplicará la sanción que corresponda a la infracción mas grave.

En el caso de que no se pueda determinar el monto de la prestación evadida, se impondrá una multa hasta del triple del

máximo de la sanción que corresponda.

Cuando la infracción consista en hechos, omisiones ó falta de requisitos en documentos ó libros y siempre que no tengan como consecuencia la evasión de impuestos, se considerará el conjunto como una infracción y se impondrá solamente una multa.

Cuando la infracción sea leve y no ha tenido como consecuencia la evasión de un impuesto, se impondrá el mínimo de la sanción que corresponda, advirtiendole al infractor de que se le castigará como reinsidente si vuelve a incurrir en la infracción.

Cuando se omita una prestación fiscal que corresponda a actos ó contratos que se hagan constar en escrituras públicas,

la sanción de impondrá exclusivamente a los notarios ó corredores y el causante sólo quedará obligado a pagar los impuestos omitidos. En el caso de que el causante le proporcione datos falsos al notario, la sanción se aplicará al interesado.

La autoridad fiscal municipal no podrá imponer sanciones cuando se hayan incurrido en infracciones por caso fortuito ó fuerza mayor ó se enteren en forma expontánea los impuestos omitidos dentro de los plazos señalados.

Cuando se haya incurrido en infracciones por hechos ajenos a la voluntad del infractor, la autoridad fiscal municipal no impondrá sanciones, aún y cuando el infractor debe probar a satisfacción de la autoridad correspondiente. A continuación se relacionan las infracciones y multas contenidas en el Codigo Fiscal Municipal del Estado de México para el año de 1992.

CUADRO DE INFRACCIONES Y MULTAS QUE ESTABLECE EL "CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO" ***************** MULTA INFRACCION Relacionadas a la responsabilidad del Contribuyento. De cinco a veinte dias de No inscribirse, registrarse ó hacerlo fuera de S.M.G. de la zona. plazo ante las autoridades fiscales. No incluir en las manifestaciones para su inscrib-De cinco a veinte dias de ción en el Registro de Causantes que corresponda. S.M.G. de la zona. las actividades por las que sea contribuyente habitual. úbtener à usar más de un número de registro de De diez a cincuenta dias de S.M.G. de la zona. causantes Utilizar persona intermediadora para manifestar De diez a cincuenta dias de negocios à ingresos gravables, dejando de pagar S.M.G. de la zona. los impuestos correspondientes. De uno a diez dias de S.M.G. No obtener oportunamente, no tener en los lugares señalados o no devolver oportunamente los permisos, de la zona. placas, tarjetas, boletas de registro o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales. Efectuar cualquier explotación sin obtener previa-De cinco a veinte dias de mente el permiso, à sin llenar los requisitos S.M.G. de la zona. exigidos por las autoridades fiscales. Tener en los establecimientos con giros comerciales o industriales instalaciones diferentes a las aprobadas por el Ayuntamiento mediante aviso ó permiso, así como modificar las mismas sin la autorización correspondiente. No llevar los sistemas contables a que obligan las De cinco a veinte dias de disposiciones fiscales, no hacer los asientos co-S.M.G. de la zona. rrespondientes, llevarios en forma incorrecta ó hacer los registros contables incompletos, inexactos o fuera de plazo.

Llevar doble juego de Contabilidad.

Permitir o hacer en la contabilidad asientos. cuentas, cantidades à datos falsos; así como alterar à tachar cualquier anotación hecha en la contabilidad con la intención de perjudicar al fisco.

De diez a cincuenta dias de S.M.G. de la zona.

De diez a cincuenta dias de S.M.G. de la zona, cuando no se pueda determinar el importe del monto pmitido. è hasta tres tantos de dicho importe.

***************** Destruir à inutilizar los libros antes del plazo obligatorio de su conservación.

No extender u obtener comprobantes, facturas o De cinco a veinte dias de : cualquier otro documento que señalen las leyes fiscales.

No consignar por escrito los actos, convenios o contratos que de acuerdo a las disposiciones fiscales deban constar.

No presentar à hacerlo extemporaneamente los avisos, declaraciones, solicitudes, copias, libros 6 cualquier otro documento que exijan las disposiciones fiscales; así evitar las aclaraciones que soliciten las autoridades.

Presentar cualquiera de los documentos mencionados en el parrafo anterior incompletos é con errores, alterados ó falsificados.

Declarar incresos menores a los percibidos, omitir bienes à existencias en inventarios, hacer deducciones falsas, no practicar inventarios y balances ó hacerlos fuera de plazo.

No pagar en forma total à parcial y dentro de los platos señalados los impuestos, contribuciones, derechos, aportaciones é productos.

Evadir el pago de las contribuciones como consecuencia de inexactitudes ó simulaciones ó alguna otra maniohra semplante.

Ostentar en forma no idénea é distinta de lo que señalen las disposiciones fiscales la comrobación del pago de una prestación fiscal.

Hacer uso ilegal à traficar con los documentos à comprobantes de pago de prestaciones fiscales.

Negarse à resistirse a proporcionar elementos que se requieren para comprobar la situación fiscal del contribuyente en alguna visita domiciliaria.

S.M.G. de la zona.

De cinco a veinte diss de S.M.G. de la zona.

De uno a diez dias de S.M.G. de la zona.

De diez a cincuenta dias de S.M.G. de la zona cuando no se precise el importe omitido, en caso contrario hasta tres tantos de dicho impte.

De diez a cincuento dias de S.M.G. de la cona cuanco no se precise el importe omitido, en caso contrario hasta tres tantos de dicho impte.

Hasta dos tantos de la prestación fiscal.

De diez a cincuenta dias de S.M.G. de la zona cuando no se precise el importe omitido. en caso contrario hasta tres tantos de dicho impte.

De uno a diez dias de 5.M.S. de la zona.

De cinco a veinte dias de S.M.G. de la zona.

De veinte a cien dias de S.M.G. de la zona.

No conservar los libros, documentos y correspondencia que le sean dejados al contribuyente en ca lidad de depositario, por los visitadores, al efectuarse visitas domiciliarias.

No devolver oportunamente a las autoridades los comprobantes de pago de las prestaciones fiscales cuando lo exijan las disp. relativas.

Violar otras disposiciones fiscales en forma no organista en los párrafos anteriores.

Relacionadas a la Responsabilidad de Funcionarios y empleados públicos de los Municipios.

No cuidar el cumplimiento de las disposiciones fiscales ó der entrada o curso a documentos que carezcan total ó parcialmente de algún requisito fiscal. (Aún y cuando los funcionarios ó empleados no hayan intervenido directamente en el trámite respectivo, pero por su cargo les correspondía hacerlo).

Extender actas, legalizar firmas, autorizar documentos, inscribirlos ó registrarlos sin que exista constancia de que se cacó el cravámen.

Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe en el plazo legal.

No exigir el pago total de las prestaciones fiscales u ordenar que se recaude alguna prestación fiscal sin cumplir con la forma establecida y con perjuicio del control e interés fiscal.

No presentar, proporcionar ó hacerlo extemporáneamente los informes, avisos, datos ó documentos que exijan las disposiciones fiscales; así como presentarios incompletos ó inexactos.

Presentar los documentos que señala el párrafo anterior alterados á falsificados.

Alterar los documentos fiscales que tengan en su poder.

Asentar falsamente que se practicaron vísitas de inspección ó incluir en las actas respectivas da- . tos falsos.

HULTA

De veinte a cien dias de S.M.G. de la zona.

Un dia de S.M.G. de la zona.

De uno a diez dias de S.M.G. de la zona.

De uno a diez dias de S.M.G. de la zona.

De cinco a veinte dias de S.M.G. de la zona.

De cinco a veinte dias de S.M.G. de la zona.

De cinco a veinte días de S.M.G. de la zona.

De dos a diez dias de S.M.G. de la zona.

De dos a diez dias de S.M.G. de la zona.

De cinco a veinte dias de S.M.G. de la zona.

De cinco a veinte dias de S.M.G. de la zona.

No practicar las visitas de inspección que hayan sido ordenadas.

Intervenir en la resolución ó tramitación de algún asunto cuando tengan algún impedimento de acuerdo con las disposiciones fiscales.

No guardar secreto respecto de los asuntos que conozcan, revelar los datos declarados por los causantes ó aprovecharse de ellos.

Facilitar ó permitir la alteración de las declaraciones, avisos ó cualquier otro documento.

Hacer uso indebido de los documentos de pago δ -traficar con ellos.

Resistirse a las visitas de inspección ó domiciliarias.

Exigir cualquier prestación que no esté expresamente prevista en la Ley, a nombre de "cooperación ó colaboración".

Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las señaladas en los parrafos precedentes.

Relacionados con la responsabilidad que recae sobre terceros.

Oattir la inscripción en el registro, padrón ó registro de causantes que corresponda, ó consentir que se inscriban en dichos registros a su nombre negociaciones ajenas ó percibir ingresos gravables que correspondan a otra porsona y cuya realización traiga como consecuencia omisión de impuestos.

No proporcionar é no exhibir en los plazos fijados avisos, informes, datos é documentos cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades legales.

No aclarar dichos doctos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

Presentar los documentos que señala el parrafo anterior incompletos, inexactos,alterados ó falsificados.

Cuando actúen como contadores, peritos o testigos, hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos ó datos falsos.

De uno a diez dias de S.M.G. de la zona

De dos a diez dias de S.M.G. de la zona.

De cinco a veinte dias de S.M.G. de la zona.

De dos a diez dias de S.M.G. de la zona.

De uno a diez dias de S.M.G. de la zona.

De dos a diez dias de S.M.G. de la zona.

De diez a cincuenta dias de S.M.G. de la zona.

De uno a diez dias de S.H.G. de la zona.

De diez a cincuenta diam do S.M.G. de la zona.

De uno a diez otas de 5.M.G. de la zona.

De uno a diez dias de S.M.G. de la zona.

De uno a diez dias de S.M.G. 6 de cinco a veinte dias do S.M.G. de la zona.

Aconsejar a los contribuyentes el evadir el pago de una prestación fiscal; contribuir a la alteración, inscripción de cuentas, asientos ó datos falsos en los libros de contabilidad ó documentos que se expidan.

Ser complices en la comisión de infracciones fiscales.

No enterar total é parcialmente, dentro del plazo el importe de las prestaciones fiscales retenidas é recaudadas.

Presentar el pago de las prestaciones retenidas con documentos alterados, falsificados, incoepletos à con errores cuya finalidad sea la evasión fiscal.

Vender, adquirir u ocultar productos, mercancías á artículos sabiendo que no se cubrieron los gravámenes que se hubieran debido pagar.

No verificar que cuando se transporten artículos gravados se hayan pagado los impuestos correspondientes ó hacer el transporte sin los requisitos establecidos para ello.

Aceptar documentos y hacer pagos que comprueben el pago de la prestaci+on fiscal y éste no se haya realizado efectivamente.

No aumiliar debidamente a las autoridades fiscales cuando se esté obligado a ello en la det. y cobro de una prestación fiscal.

Traficar con documentos à comprobantes de pago de prestaciones fiscales.

No hacer Jel conocimiento de las autoridades fiscales cuando se posean documentos que amparen el pago de una prestación fiscal y éste no se haya efectivamente realizado.

MULTA

De dos a diez dias de S.M.G. de la zona.

De diez a cincuenta dias si no se puede det. el monto de el importe omitido, en caso contrario hasta dos tantos de dicho importe.

De diez a cincuenta dias si no se puede det. el monto de el importe omitido, en caso contrario hasta tres tantos de dicho importe.

De diez a cincuenta dias si no se puede det. el monto de el importe omitido, en caso contrario hasta tres tantos de dicho importe.

De uno a diez dias de S.M.G. de la zona.

De uno a diez dias de S.M.G. de la zona.

De uno a cinco días de S.M.G. si no se puede det. el monto de la prestación fiscal onitida, de lo contrario hasta tres tantos del importe de dicha prestación.

De uno a diez dias de S.M.G. de la zona.

De cinco a veinte días de 5.M.G. de la zona.

De cinco a veinte dias de S.M.G. de la zona.

Alterar & destruir los sellos oficiales.

Resistirse a las visitas domiciliarias ó a proporcionar cualquier tipo de información que se requiera en éstas.

No conservar los documentos, libros à correspondencia que le sean dejados en calidad de depositarios por los vísitadores.

Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las señaladas en los párrafos anteriores. MULTA

De uno a diez dias de S.M.G. de la zona.

De veinte a cien dias de S.M.G. de la zona.

De veinte a cien dias de S.M.G. de la cona.

De uno a diez dias de S.M.G. de la zona.

2.4.2 DELITOS FISCALES.

El Código Fiscal Municipal del Estado de México establece que para proceder penalmente por los delitos fiscales, es necesario que el Ayuntamiento cumpla con cualquiera de las siguientes situaciones:

Formule querella cuando se trate de los siguientes delitos: Proporcionar datos falsos para su inscripción en el registro respectivo, ser intermediario (prestanombres) para manifestar negociaciones ajenas o hacer uso de placas, tarjetones ó medios de control fiscal falsificados y en el caso de defraudación fiscal.

Declare que el fisco Municipal ha sufrido 6 pudo sufrir perjuicio en los casos de delitos mencionados en el párrafo anterior.

En los demás casos de delitos fiscales, bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público.

A continuación, se detallan los delitos y sanciones que contempla el Código Fiscal Municipal vigentes en 1992.

CUADRO DE DELITOS Y SANCIONES QUE ESTABLECE EL "CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

SANCION

Cuando un funcionario é empleado público pretenda practicar visitas domiciliarias, sin mandamiento escrito de la autoridad fiscal.

Prisión hasta de tres años.

on or all state that had

Cuando una persona física que proporcione datos falsos para su inscripción en los registros que correspondan á usen su nombre como intermediador (prestanombres). De uno a seis años de prisión

Grabe'o manufacture sin autorización del ayuntamiento dados, cliches, negativos y puncones semejantes a los que el propio ayuntamiento usa pera imprimir comprobantes fiscales. Imprimir, grabar ó troquelar sin autorización del ayuntamiento placas, tarjetones é comprobantes de pago á cualquier objeto que se utilice como medio de control fiscal. De tres a doce años de prisión.

Alterar cualquiera de los objetos mencionados anteriormente.

Forme las cosas u objetos que se mencionaron .
con los fragmentos de otros recortados ó mutilados

Delito de uso de placas, tarjetones é medios de control fiscal falsificados:

alEl empleado ó particular que sabiendo que fueron impresos sin autorización del ayuntamiento los posea ó uvilice con la finalidad de comprobar el paco de una prestación fiscal.

blEl particular ó empleado que posea, venda ó utilice para comprobar el pago de una prestación fiscal, estando alteradas sus características a sabiendas do éstas circunstancias.

c)Quien comercie con dichos objetos si son manufacturados con fragmentos ó recortes de otros.

Delito de defraudicián fiscal (quien con engaños aproveche errores para omitir total é parcialmente et pago de algún gravámen y con ello obtenga un lucro indebido). La pena que corresponda al delito de defraudación se inpondra también aquien: alMediante la simulación, omita el pago total é parcial de un gravámen.

b)Declare ingrésos menores a los realmente obtenidos é deducciones falsas.

c)Proporcionar a la autoridad fiscal datos falsos para determinar el ingreso gravable, la producción ó los impuestos que cause.

d)Boultar el importe de las ventas ó la producción sujeta a impuesto.

Prisión de seis meses a tres años y si la persona que interviene en el delito es ampleado oficial, se le impondrá de uno a cinco años de notejós.

De tres meses a tres años de prisión si el monto de lo defraudado es hasta de ------\$5'000.000.00.00.

De seis meses a siete años de prisión si el monto de lo defraudado es mayor de ------\$5 600,000.00 y hasta -------\$.0'000,000.00.00.

De seis meses a once años de prisión si el monto de lo defraudado es mayor a -------\$201000.000.000.

Si no se puede determinar el

e)Ho expedir documentación con requisitos para a-

f)Traficar con documentos sin llenar los requisitos de control a que obligan las disposiciones fiscales.

ollo enterir a las autoridades fiscales dentro del placo del requerimiento que se le haga, las cantidades que hava retendo de los causantes, hillevar dos e más librot similares con distintos asientos contebles.

i/Ordenar à destruir total à parcialmente los libros de contabilidad.

Se comete el delito de elaboración de productos no autorizada, quien:

a)Elabore productos grabados sin obtener los permisos que determinen las Leyes Fiscales. Libílabore productos grabados con autorización perro sin la manifestación respectiva ante el ayuntamiento del equipo con el cual fueron elaborados dichos oreductos, cuando así lo disponean los or-

denamientos fiscales. c:Elaborar productos con materias primas distintas de las manifestadas.

Delito de rumpimiento de sellos ó marcas oficiales colocados con finalidad fiscal ó impida por medio de cualquier maniobri que se logre el propósito para el cual fueron colocados. RANCION

monto de lo defraudado. la pe na será de seis meses a once añor de prisión.

Los montos señalados seran actualizados anualmente según lo señale la Ley de Inresos de los Municipios del Estado.

De dos meses a seis años de prisión. En los delitos fiscales la autoridad judicial no impondra sanción pecuniaria, solamente las autoridades administrativas con arreglo a las Leyes Fiscales harán efectivos los impuestos evadidos e impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

2.4.3 DIFERENCIAS ENTRE EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO.

La estructura política del Estado de México está basada en los municipios que la conforman, teniendo una legislación fiscal bien definida para los mismos, pero también existe una legislación fiscal para englobar al Estado en su conjunto.

En lo que respecta al Cédigo Fiscal, son muy similares tanto en su estructura como en su contenido, y especificamente en lo referente a las infracciones y delitos fiscales así como en las sanciones determinadas, son aplicados los mismos criterios existiendo únicamente las siguientes diferencias:

A): Se especifican como autoridades fiscales para efectos del Código Fiscal del Estado de México, a la Secretaria de Finanzas y Planeación y sus dependencias, integrada principalmente por: Directores de Area, subdirectores, jefes de departamento, delegados fiscales y delegados de fiscalización, dependientes de la Dirección General de Ingresos, así como los administradores y

receptores de rentas y los agentes fiscales, quiénes dependen de los delegados fiscales. En los Municipios, la autoridad fiscal recae en el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico y Tesorero Municipal.

- B). En el Código Fiscal Municipal se contempla como infracción el tener en los giros comerciales o industriales, instalaciones diversas de las aprobadas por el ayuntamiento, o modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso, en el del Estado no existe.
- C). Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en el Código Fiscal del Estado de México, será la Secretaria de Finanzas y Planeación quien formule Querellas, declare y denuncie ante el Ministerio Público, mientras que en el Municipal, lo hará el ayuntamiento.
- D). El Código Fiscal del Estado, establece que la acción penal que nazca de los delitos físcales perseguibles por querella de la Secretaría de Finanzas y Planeación, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha secretaría tenga conocimiento del delito y del presunto responsable del mismo, a falta de dicho conocimiento, en cinco años contados a partir de la época en que se cometió el delito. En el Municipal no se establecen plazos de prescripción.

E). El Código Fiscal Municipal no contempla las Infracciones y sanciones cuya responsabilidad corresponde a los registradores de la propiedad, notarios y en general a los funcionarios que lleven Fé Pública, como lo establece el Código Fiscal del Estado de México para el año de 1992, siendo éstas las siguientes:

CUADRO DE INFRACCIONES Y MULTAS QUE SE ADICIONAN EN EL "CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO"

INFRACCION

No hacer cotización de las escrituras, minutas o cualesquiera contratos que se otorgen ante su fé, o efectuarla sin sujetarse a las disposiciones fiscales.

Autorizar o no consignar documentos, contratos, escrituras o minutas en donde se haya cumplido con las disposiciones fiscales.

No poner a las escrituras o minutas las notas de To Paso" en los casos en que deban ponerse.

No expedir las notas de liquidación de alguna prestación fiscal, aún en los casos de exención, ó expedirlas dando lugar a la evasión total ó parcial del gravamen.

Autorizar actos o contratos de enajenación o traspaso de negociaciones; de disolución de sociedades u otros, relacionados con fuentes de ingresos gravadas por la ley, sin cersionarse previamente de que se esté al corriente en el cumplimento de las obligaciones fiscales á sin dar los avisos que prevengan las toyes en matoria.

Inscribir è registrar documentos que carezcan del pago del gravamen correspondiente.

No proporcionar informes y datos 6 no exhibir documentos cuando deban hacerlo 6 cuando lo exijan las autoridades competentes.

Proporcionar los informes, datos é documentos a que se refiere el parrafo anterior alterados e falsificados.

Otongar constancias de haberse cumplido con las obligaciones fiscales, cuando no proceda su otongamiento.

Cooperar con los infractores é facilitaries en cualquier forma la omisión toba. A percial del graMULTA

le 10 a 50 dias de S.M.G. de la zona, siempre que no se precise el importe omitido de lo contrario hasta de tres tantos de dicho importe.

De 10 a 50 días de S.M.G. de la zona, siempre que no se precise el importe omitido,de lo contrario hasta de tres tantos de dicho importe.

De 10 a 50 dias de S.M.G. de la zona, siempre que no se precise el importe omitido,de lo contrario hasta de tres tantos de dicho importe.

De 10 a 50 días de S.M.G. de la zona, siempre que no se precise el importe omitido,de lo contrario hasta de tres tantos de dicho importe.

De 2 a 10 días de S.M.-B. de la zona.

De 1 a 5 días de 5.M.G. cuando no se precise el impte. de lo defraudado ó hastal tantos De 1 a 10 días de 5.M.G. de la zona.

De 5 a 20 días de 5.M.G. de la zona.

De 1 a 16 días de S.H.G. de

De 5 a 20 dias de 5.M.G. de la cont.

HULTA

vamen, modiante alteraciones, ocultaciones y otros hechos u omisiones.

No destinar al pago del gravamen las cantidades pa gadas por los causantes para ése efecto. De 2 a 10 dias de 5.M.G. de la cona.

Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales.

la coma. De 2 a 10 dias de 5.M.G. de

Resistinse por cualquier medio a las visitas de inspección. No suministrar los datos e informes que exijan los inspectores. No mostrar los libros, documentos, registros y demás elementos para la practica de la visita.

la zona.

Violar otras disposiciones fiscales, en forma no prevista anteriormente.

De 1 a 10 dias de 5.m.G. de la zona.

CAPITULO III

DELIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD EN INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

La Legislación Mexicana a través de los años, ha incrementado y sofisticado la regulación tributaria, haciéndola actualmente muy severa. El Cádigo Fiscal de la Federación en su capítulo de infracciones y delitos fiscales, tipifica conductas delictivas en las que la mayor parte de los contribuyentes podríamos caer, pero dada la cantidad de contribuyentes y a que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público aplica generalmente la máxima "Es preferible un mal causante libre, que un delincuente en prisión" (Abdón Hernández, El Delito de Defraudación Fiscal), no ha ejercido sus facultades de comprobación y determinación en el cumplimiento de las obligaciones de cada causante. Así mismo, ésta autoridad tiene dentro de sus facultades la de imponer multas y sanciones que pueden llegar a ser a su solicitud, de tipo penal.

En nuestro país, es una característica que los ilicitos fiscales sean aceptados a nivel social y así podemos constatarlo en la práctica, en la que se presentan de forma consuetudinaria situaciones tales como: Contrabando, abuso de autoridad, sobornos tanto a empleados públicos como a contadores que presten un servicio personal independiente, encubrimiento de

delitos fiscales, y muchas otras.

Mediante la presión de una multa y/o una pena carcelaría, el Estado aplica su poder cuando quiere y a quien quiere. Sabe que la mayoría de los contribuyentes tenemos algún problema fiscal, pero sólo recurre a su maquinaria penal-fiscal en ciertos casos. Principalmente en la aplicación de penas consistentes en sanción corporal (cárcel), es en donde el Estado manifiesta una gran injusticia, ya que; ¿Por qué impone penas carcelarias solamente a unos pocos y a la vez permanece ciego y sordo ante la mayoría de contrabandistas y defraudadores?. Consideramos que ésta interrogante tendría que ser contestada por alguna autoridad hacendaria.

A continuación y de acuerdo al propio Código Fiscal de la Federación, englobaremos a las personas según su responsabilidad en los Delitos e Infracciones Fiscales en:

- --El Contribuyente.
- --El Contador Público en el desempeño de su actividad profesional.
- -- El Servidor Público.

3.1 EL CONTRIBUYENTE.

No hay lugar a dudas que la reacción negativa del contribuyente al cumplimiento adecuado y oportuno de sus obligaciones fiscales tiene su origen en diferentes causas, pero estamos seguros que éstas en su conjunto, hacen evidente la presencia de un marco de inseguridad y desconfianza.

La evasión de las obligaciones fiscales por parte de contribuyente, puede ser clasificada en total ó parcial, simple ó compleja. Se presenta en forma total cuando la persona evita completamente el pago de la obligación tributaria y la evasión parcial se da cuando la persona cubre sólo una parte de los impuestos causados.

El incumplimiento de las obligaciones fiscales es simple, cuando el contribuyente huye del cumplimiento sencillamente no pagando ó compleja, cuando la persona realiza maniobras, simulaciones ó artificios para darle a la evasión apariencia de cumplimiento ó aspecto de legalidad a la realización de hechos.

En todas las legislaciones tributarias, se ha presentado el fenómeno económico como la principal causa de evasión fiscal, por parte del contribuyente. Las causas económicas están conformadas por factores de distinta indole, siendo dos los principales:

La cuantia del tributo. - Este factor ejerce en el contribuyente una presión que lo induce en forma intencionada al no pago de su obligación fiscal, ya que los porcentajes para el cálculo de los impuestos que establece la L.I.S.R. y demás ordenamientos impositivos, es superior al de otros países.

Multiplicidad de Impuestos. - Se presenta cuando el contribuyente debe pagar varios impuestos en base a las Leyes Fiscales vigentes. En éste caso, la persona se siente abrumada por el peso fiscal, no de un tributo en particular sino de varios, como podemos observarlo en la simple adquisición de un vehículo.

3.1.1 PRINCIPALES DELITOS E INFRACCIONES.

Los principales ejemplos de Delitos e Infracciones en cuya responsabilidad está implícita la actuación del Contribuyente, son:

DELITOS

- -El contrabando.
- -La defraudación fiscal.
- -Proporcionar datos falsos en relación al R.F.C.
- -Omitir la inscripción en el R.F.C.
- -Registrar sus operaciones en dos 6 más contabilidades.
- -Destruir la documentación contable antes del plazo señalado.
- -No presentar declaraciones.
- -Robo en recintos fiscales.

- -Operaciones financieras con dinero cuyo, origen no es licito.
- -El encubrimiento de cualquier delito fiscal.

INFRACCIONES

- -No inscribirse en el R.F.C., en los casos y plazos señalados.
- -Omisión en la presentación de declaraciones, solicitudes y avisos ante la S.H.C.P.
- -Omitir el registro ò llenado de algún líbro que se requiera.
- -No realizar los movimientos contables, hacerlos incompletos ó inexactos.
- -No conservar la Contabilidad durante el plazo señalado.
- -No solicitar el dictaminar los Estados Financieros, cuando así lo dispongan la L.1.S.R.
- -Oponerse a la práctica de visitas domiciliarias.

Como podrá observarse, el incurrir en cierto tipo de errores ó faltas, puede ocasionar que caigamos en los supuestos tipificados como delito e infracción a la vez.

3.2 EL CONTADOR PUBLICO EN EL DESEMPENO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.

an in the later and a single and resident ready relief to go the first behalf a blooding.

La actividad profesional del Contador Público en el ámbito económico, se manifiesta de dos formas; la primera, como dependiente ó empleado de alguna empresa y la segunda, como profesional independiente que tiene personalidad jurídica y moral distinta a la de los demás. Su responsabilidad ante los delitos e infracciones fiscales depende del tipo de desarrollo profesional que tenga.

3.2.1 EL CONTADOR PUBLICO COMO DEPENDIENTE O EMPLEADO.

En el caso de que el Contador Público preste sus servicios de forma dependiente, y considerando el hecho de que su jefe ó patrón decide no cumplir con sus obligaciones fiscales, el Contador Público debera tener en cuenta que al estar de acuerdo en cometer cualquier tipo de infracción ó delito fiscal en contubernio con su jefe, al ser requerido por las autoridades hacendarias, se pueden presentar las siguientes situaciones:

-El jefe ó patrón en su carácter de representante del contribuyente, podrá argumentar que desconoce los preceptos jurídicos a que está sujeta su empresa, motivo por el cuál contrató los servicios de un especialista en la materia que viene a ser el propio Contador Público.

-Que la realización del delito ó infracción fue hecha con

conocimiento del Contador, llevando éste una responsabilidad implicita.

La complicidad tiene un papel decisivo en la Comisión del delito, ya que de no aceptar el participar el Contador Público, dificilmente se hubiera realizado tal hecho. En este caso el Contador Público no podría esgrimir el hecho de que su única culpa sería el haber obedecido las ordenes de su empleador; ya que como es de nuestro conocimiento el Contador Público debe realizar sus funciones con independencia mental, según lo estipula el Código de Etica Profesional.

En relación con lo anteriormente expuesto, es conveniente mencionar que la Ley de Hacienda del Distrito Federal, en su art. 965 señala que "Los delitos fiscales cometidos en provecho de una empresa serán imputables a los consejeros, directores, gerentes, administradores y jefes de los departamentos de contabilidad ó contadores de la misma en contra de quien se presume la intención delictuosa, salvo prueba en contrario".

3.2.2 COMO PROFESIONISTA INDEPENDIENTE.

En primera instancia situemos al Contador Público como Auditor externo. En éste caso la principal función del mismo, sería la de emitir un dictamen para efectos fiscales a los Estados Financieros presentados por su cliente.

يودكم التلأل للأمور أحاأنك بالحام الماعات الحجارات

Para lo anterior, el C.F.F. establece que "Los hechos afirmados en los dictamenes formulados por Contadores Públicos sobre los Estados Financieros de los Contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales así como en las aclaraciones que de dichos Contadores formulen respecto de sus Dictamenes, se presumirán ciertos, salvo prueba de lo contrario"; esto manifiesta la responsabilidad que contrae el Contador Público en la realización de sus funciones como dictaminador de Estados Financieros.

Para poder ser válidos los dictamenes para efectos fiscales, deberán cubrir con los siguientes requisitos, mismos que establece el C.F.F.:

- -Que el Contador Público que dictamine este registrado ante las autoridades fiscales para éstos efectos.
- -Que el Contador Público sea de nacionalidad mexicana y que tenga título registrado en la S.E.P. y sea miembro de un Colegio de Contadores reconocido por la misma secretaria.
- -Que el dictamen se formule de acuerdo a las disposiciones legales.
- ~Que sean aplicadas las normas de Auditoria que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del Contador Público para el trabajo que desempeñe y la información que rinda.
- -Que el Contador Público emita un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, misma que deberá hacerla

bajo protesta de decir verdad.

Si el Contador no emite su dictamen con total apego a lo anteriormente expuesto y se presta al hecho de pasar por alto cualquier tipo de infracción fiscal cometida por su cliente, se verá tipificado en el delito de Encubrimiento. Independientemente de la pena corporal que le corresponda por tal delito, quedaría cancelado su registro para poder seguir dictaminando Estados Financieros.

Por otro lado, situemos al Contador Público como persona ajena a la administración de una empresa, pero Con un carácter de asesor externo que participa en las decisiones y estrategias de la misma.

En éste caso el C.F.F. establece muy claramente que si el C.P. aconseja al causante que omita el pago de una contribución ó colabora para incluir en la contabilidad hechos ó datos que encubran ó disfracen la situación real, su acción quedaría tipificada como Infracción cometida por terceros, sujetándose a las sanciones que el mismo Código establece.

El Contador Público que participa en la Comisión de un delito fiscal se sitúa ante la gran responsabilidad ética, social y jurídica para con su profesión, clientes y para con las leyes que norman su actuación. Tan sólo con el hecho de cometer ó

participar en un delito estando consciente de ello, se presume que el Contador está recibiendo a cambio una remuneración elevada.

En éste caso, su imagen ante todo es lo que queda seriamente afectado, ya que a partir de la realización del acto ilícito contará con antecedentes nada recomendables.

3.3 EL SERVIDOR PUBLICO

En el caso de la responsabilidad que tienen los servidores públicos en la realización de infracciones y delitos fiscales, podemos decir que ésta se presenta principalmente en los siquientes casos:

- -Cuando el contribuyente "negocia" con el empleado público el no pago total é parcial de una contribución, la cuál en la mayoría de los casos fue generada por un requerimiento fiscal.
- -Cuando el servidor público realiza alguna visita domiciliaria y como resultado de esta asevera falsamente en el acta respectiva, que el contribuyente ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales.
- -Permitir el retiro de mercancías de recintos fiscales, previa "oratificación" otorgada por el contribuyente.
- -Permitir la introducción al país de mercancia extranjera, sin el pago de impuestos y permiso correspondientes.

-La autorización de algún funcionario público para efectuar la internación de algún vehículo extranjero sin el permiso previo de la autoridad fiscal competente, la proporción de documentos ó placas para su circulación ó la intervención para obtener su repistro federal de vehículos.

-El que los servidores públicos ordenen la práctica de visitas domiciliarias sin mandamiento escrito de la Autoridad Fiscal respectiva.

-El realizar la revisión física de mercancías en algún transporte y en un lugar diferente a los establecidos como recintos físicales.

Estaria por demás negar el hecho de que las situaciones anteriormente descritas no son reales, ya que los hechos mencionados son suceptibles de percibirse tanto en las oficinas de los servicios públicos como en nuestros propios centros de trabajo.

Ya hemos analizado la responsabilidad asignada a los diferentes infractores fiscales objeto de éste capítulo , pero por otro lado no podemos dejar de mencionar que inclusive nuestras propias autoridades hacendarias propician la evasión fiscal, debido a :

-La abundancia de tributos consignados en diferentes leyes que hacen sumamente difícil la tarea de los contribuyentes, quiénes tienen, en éste caso, además de la obligación de pagar sus impuestos, la de entender y ajustarse a diferentes leyes fiscales, para poder cumplir con sus obligaciones. Debemos comprender que cuando un contribuyente tiene como tarea adicional la de entender y por supuesto, cumplir con numerosas leyes tributarias, llega el momento en que se encuentra ante una encrucijada, y la forma más frecuente de salir de ella es evadiendo el cumplimiento de sus impuestos.

-Leyes tributarias demasiado complejas. Una Ley debe ser como lo mencionamos anteriormente, objetiva, precisa y clara; ya que de no ser así traerá como consecuencia ambigüedad y obscuridad de los preceptos legales, produciendo como consecuencia que el contribuyente evada sus obligaciones fiscales. Es común que con la costumbre que se tiene de pensar que las leyes fiscales son muy "técnicas", el legislador guste de utilizar conceptos muy sofísticados, que en la mayor parte de los casos no están al alcance intelectual de un contribuyente de mentalidad media, generándose problemas de incumplimiento total ó parcial en el pago de los impuestos.

-La emisión de varias disposiciones complementarias que llegan a modificar ó inclusive nulificar una disposición fiscal. Es frecuente que la S.H.C.P. expida acuerdos, circulares, resoluciones y misceláneas cuya finalidad es explicar ó modificar el alcance y contenido de una norma legal.

-Redacción defectuosa de las leyes fiscales. Aunque no es muy frecuente ésta causa de evasión fiscal, tampoco es raro encontrar en la legislación fiscal preceptos legales que por una defectuosa redacción motiven que los contribuyentes interpreten gramáticamente una disposición y éste cumpla defectuosamente una obligación, sin que la autoridad pueda hacer algo en contrario; ya que al momento de exponer el contribuyente la razón por la cuál calculó sus impuestos en forma incorrecta, la autoridad legal percibe que la redacción del precepto legal adolece de algún error.

-Las normas legales son sometidas frecuentemente a cambios. Los constantes cambios a las disposiciones fiscales ocasionan que las personas no cumplan con sus obligaciones por desconocimiento de los mismos cambios, ya que si el contribuyente no se hace llegar diariamente del documento oficial en el cuál son publicadas dichas modificaciones (Diario Oficial de la Federación), difícilmente puede tener conocimiento del cambio ó derogación de una ley fiscal; ocasionando con ello el mal cálculo de los impuestos y consecuentemente error en el pago de los mismos.

3.4 LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE CONTROL Y AYUDA PARA EVITAR LOS DELITOS FISCALES.

Como es de bien saber, la Contabilidad es el registro cronológico y sistematizado de las operaciones en números que sirve para informar de una manera fehaciente, veraz y oportuna de la situación financiera de un organismo económico lucrativo o

ESTA TESIS NO CEBE SALIR DE LA BIBLIUTECA no lucrativo con el objeto de juzgar el pasado y prever el futuro.

Así mismo, la contabilidad es un requisito que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el propio Código Fiscal de la Federación, que deben cumplir en mayor ó menor amplitud los contribuyentes.

Su importancia ha sido detallada de muy diversos puntos de vista, como por ejemplo el del C.P. Maximino Anzures, quien nos dice que su importancia se deriva de las siguientes consideraciones:

- --"El empresario invierte valores propios en el negocio y necesita comprobar que su movimiento esté justificado, y las existencias en todo tiempo sean las
- debidas, tanto más: cuando que estos valores son manejados por sus empleados.
- --No solamente se invierten valores propios en el negocio, sino también valores ajenos, procedentes de conpras a crédito o préstamos y por lo tanto se requiere conocer los pormenores de estos compromisos para cumplirlos.
- --Al registrar las operaciones realizadas y los resultados de las mismas, se va haciendo historia, de cuyo estudio puede obtener saludables enseñanzas el empresario para normar sus actos futuros.

--Los impuestos estan basados en la inversión de Capitales, producto de los mismos, u otras operaciones de comercio. Por lo tanto, se requiere llevar contabilidad que sirva como fuente de datos y prueba, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales."

Por lo anterior podemos concluir que la contabilidad es la herramienta que nos permite llevar el control de las operaciones de una empresa o actividad económica, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de forma correcta y oportuna. De acuerdo al Código Fiscal de la Federación, la contabilidad y documentos que la componen deberán Conservarse durante Diez años (Antes de 1972 el tiempo obligatorio era de Cinco años).

Una adecuada organización contable ayudara a evitar el incurrir en delitos o infracciones fiscales, ya que muchos de éstos son provocados por errores o descuidos en el manejo de la documentación contable o la falta de oportunidad en la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Para tener una eficiente organización contable, debemos tener un especial cuidado en la implantación, adecuación, actualización y cumplimiento de dos aspectos principales que conforman el control contable de las operaciones de un negocio.

-Catálogo de Cuentas.

-Políticas y Procedimientos de Control Interno.

3.4.1 CATALOGO DE CUENTAS

Como sabemos desde el punto de vista contable, "Cuenta es una nota que se lleva para registrar el movimiento de un concepto, separadamente por los aumentos o disminuciones que experimente", éstas deberán ser clasificadas y agrupadas en forma homogénea según su concepto.

Como el nombre que se le asigne a las cuentas, en ocasiones es muy largo debido a que éste debe de ilustrar el concepto de lo que ahí se registra, se les asigna una codificación generalmente numérica que permita referenciarlas más fácilmente, así como para su registro en medios electrónicos.

A la relación de las cuentas debidamente clasificada, agrupada y codificada, se le llama Catalogo de Cuentas.

Dentro de la diversidad de operaciones que se realizan en un negocio o actividad económica, existen algunas que las Leyes tributarias no reconocen como ordinarias o necesarias para cumplir con.el objeto de la actividad económica o la obtención de los mismos bienes (gastos no deducibles). Estas partidas son las que en muchos casos, ya sea por interpretación o por que definitivamente así le conviene al contribuyente, hacen que se incurra en un delito o defraudación fiscal.

En los casos en que se reconoce la improcedencia de los gastos y costos para efectos fiscales, éstos deberán ser registrados contablemente en forma específica, en cuentas determinadas para ello, dando origen a las partidas de conciliación entre los resultados contables y los fiscales, quedando también registradas las aplicaciones de los recursos obtenidos.

Así mismo, existen diferencias en las bases para la aplicación de deducciones, ya que de acuerdo a las Leyes fiscales, se da reconocimiento al aspecto inflacionario o decremento del valor de las inversiones para reposición y actualización, creando diferencias con respecto al valor histórico al que se registran las operaciones contables. Los efectos determinados por este motivo, deberan registrarse contablemente para su análisis y antecedente, pudiendo ser mediante "Cuentas de orden".

3.4.2 POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO.

Si la Contabilidad es el registro ordenado, metódico y sistemático de las operaciones de una empresa, y cada una de las operaciones involucra más de una persona interna o externa de la negociación, éstas deberán estar basadas en ciertos lineamientos que satisfagan los deseos y necesidades tanto de la empresa como de los ejecutivos responsables de la administración. Generalmente dichos lineamientos son plasmados en lo que se

conoce como políticas y procedimientos de Control Interno.

El comité sobre procedimientos del Instituto Americano de Contadores Públicos Titulados ha definido el Control Interno como "El plan de organización y todos los métodos y medidas coordinados adoptados dentro de una empresa para salvaguardar sus bienes, comprobar la exactitud y veracidad de los datos contables, promover la eficiencia operante y estimular la adhesión a los métodos prescritos".

En base a lo anterior, las políticas y procedimientos de control interno deberán tener entre otros objetivos los siquientes:

- --Salvaquardar los bienes de la empresa.
- --Optimizar los recursos materiales, humanos y monetarios con que cuenta la organización.
- --Asignar las funciones, responsabilidades y facultades a cada area, sección o puesto que integran su estructura, estableciendo el Que, Como, Cuando y Quien deberá realizarias.
- --Determinar y clasificar aquellas operaciones que previa autorización no cumplan con los requerimientos fiscales para su control.
- Al estructurar las actividades que se deben realizar internamente, como los requisitos que deben cumplir terceras personas al efectuar operaciones comerciales, se provee a la

administración de elementos suficientes de análisis y evaluación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones que las Leyes Tributarias imponen.

El control interno de una empresa, está basado principalmente en el establecimiento de procedimientos y políticas encaminadas al óptimo funcionamiento de las actividades que en ella se realicen.

CAPITULO IV

CASOS PRACTICOS

Asunto: Evasión de impuestos.

Autor del delito: Lic. en Derecho. Sr. José Francisco Morales Martínez.

HECHOS:

En el año de 1986 el Sr. Jose Francisco Morales Martínez monta un despacho de asesoria legal en su casa ubicada en la colonia doma; contrata a tres pasantes de la carrera de derecho e inicia operaciones; pero aun sabiendo todos los requisitos que se debenllenar para prestar ese servicio, tales como alta ante la secretaría de Hacienda y Crédito Público, los omite operando clandestinamente.

Los servicios que el Sr. Morales prestaba eran casi siempre a personas físicas que le pagaban en efectivo, por lo que muy pocas veces expedia recibos; lo anterior indica que hasta ese momento no había ningun indicio de evasión; pero en mayo de 1989, por referencia de algun clienta, una empresa le encarga algunos asuntos legales que son resueltos con prontitud y a la entera satisfacción de la compañía. Con éste antecadente el despacho empieza a obtener prestigio que trae como consecuencia que otras empresas contraten los servicios de el Lic. Morales. Para el término de el ejercicio fiscal 1989 el despacho había tenido que expedir lo recibos de honorarios por asesoria legal, dado que algunos de sus clientes eran empresas y los requerian.

Los 1	ecibo	s era	n por	las	cantidades	siguientes:
4.0						-

Recibo N. 08	\$50,000,000	Mayo '89
Recibo N. 09	\$35'000,000	Junio '89
Recibo N. 10	\$45,000,000	Junio '89
Recibo N. 11	\$55 1000,000	Julio '89
Recibo N. 12	\$20,000,000	Julio '89
Recibo N. 13	8 60 1000,000	Agosto *89
Recibo N. 14	\$40,000,000	Octubre *89
Recibo N. 15	830,000,000	Octubre '89
Recibo N. 16	\$50,000,000	Octubre '89
Recibo N. 17	\$70,000,000	Diciembre *89
TOTAL:	\$455.000.000	

A la entrega de la declaración anual informativa de clientes y proveedores del ejercicio 1989, que las empresas a las que el Sr. Morales presto sus servicios presentaban cantidades muy -grandes pagadas por concepto de asesoria legal.

Para 1990 el Lic. Morales es contratado por una empresa para que la asesore legalmente en forma esclusiva.

Pensando en el éxito obtenido hasta entonces y no en las consecuencias de la omisión de ingresos, el Sr. Moreles decide pre-sentar su alta ante la Secretaría de Hacienua por honorarios en Marzo de 19:0.

Para la empresa que contrataba al asesor legal, Lic. Morales. le resulta completamente satisfactorias las acciones que en -ella lleva a cabo en el año, por lo que los servicios son pagados por encima de lo previamento establecido.

Los ingresos de el Lic. Morales de el ejercicio 1990 fueron los siguientes:

Honorarios pagados por la empresa #700°000,000
Honorarios pagados por personas
físicas \$500°000,000

TOTAL \$1,200,000,000

El Lic. Morales a partir de su alta en Hacienda, cumple con la mayoria de sus obligaciones fiscales; pero omite completamente los ingresos que obtiene por medio de las personas físicas.

Rr-ETS

SECTE 11-A DE HADDENIA Y DEFENTE PURLICO 89

Dependencia - ADMINISTRACION FISCAL PEDERAL SUBADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA PISCAL FEDERAL

201-A10-3-4

408/MOMJ-520229-805 16 S.M. 3060/92

ASUNTO:- Se solicita la documentación que se indica.

México D.F. a 28 de Abril de 1992

LIC. JOSE FRANCISCO MORALES MARTINEZ DURANGO No. 47, COL. ROMA C.P. 060700 DE: BENITO JUAREZ

A fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales por el ejercicio comprendido del 1º de Enero de 1990 al 31 de Diciembre de 1990, esta administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 Apartado "A" - fracciones XXIII Y XXV del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1992, 42 fracción II del Códiriscal de la Federación vigente, le requiere para que exhiba ante esta Administración sita en: Sinalca No. 35, Col. Roma.

dentro del plazo de 15 días, previsto en el artículo 53 inciso e) del citado ordenamiento, - contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el presente requerimiento, la información y documentación :- que a continuación se detalla : En anexo adjunto.

queda(n) usted(es) apercibido(s) que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en este requerimiento o de no proporcionar en forma
completa, correcta y oportuna, la documentación e información nue as lo(s) -eslicita, se le(s) aplicará(n) las sanciones que
procedando compormidad con el código Fiscal de la Federación

A tentamente SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION EL ADMINISTRADOR

C.P. JUSTINO MORALES PINA



SECRET PER BE MACIFUDA Y DREDITO MUBLICO Dependencia - .

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL SUBADMINISTRACION GENERAL DE

AUDITORIA FISCAL PEDERAL

Núm. (Exp. : 201-A10-3-4 408/MOMJ-520229-8Q5

16 S.M. 3060/92

Se solicita documentación e información que se indica.

LIC. JOSE PRANCISCO MORALES MARTINEZ

DURANGO No. 47, COL. ROMA-

C.P. 060700

DEL. BENITO JUAREZ

- 1.- Declaraciones anuales, normales y complementarias de:
 - a) Impuesto Sobre la Renta
 - b) Relación de los 50 principales CLIENTES Y PROVEEDORES
- 2.- Declaraciones mensuales, normales y complementarias del Impuesto Sobre la Renta
- 3.- Libro Mayor, Diario y Auxiliares de Ingresos
- 4.- Relación por meses y por conceptos de ingresos
- 5.- Estados de cuenta bancarios de los 12 meses del ejercició:
- 6.- Consecutivo de facturas de venta, notas de cargo, notas de crédito, de los 4 meses del ejercicio en los cuales haya tenido
- el mayor volumen de operaciones 7.- Comprobentes de compras y gastos de los 4 meses del ejercicio en los cuales haya tenido el mayor volumen de operaciones
- 8.- Comprobantes de adquisiciones de Activo Fijo
- Sirvase proporcionar lo anterior en el domicilio de: Sinaloa No. 35, Col. Roma, Centro de Servicios Administrativos.

Dentro del plazo de 15 días previstos en el artículo 53 inciso C) del Código Fiscal de la Federación vigente, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el presente requerimiento.

THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

Al contestar este oficio citeselos datos contenidos en el ángulo superior derecho. Lic. JOJE FRANCISCO MORALES MARTINEZ Durango N.47, Col. Roma C.F. 060700

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL SUBADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL Núm. 201-A10-3-4 Exp. 408/momJ-520229-805 16 S.M. 3060/92

José Francisco Morales Martínez con R.F.C. MOMJ-520229 y seña—lando como dominilio para cir y recibri todo tipo de documentación o asuntos en Durango N. 47, Col. Roma, C.P. U60700 en la —Delegación Benito Juárez, en cumplimiento a su oficio Núm. ---201-Al0-3-4, Expediente 408/MOMJ-520229-895 16 S.M. 3060/92 --adjunto a la presente la documentación requerida y que a continuación describo:

- 1.- Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de 1990
- 2.-Declaración anual informativa de los 50 principales Clientes y Proveedores del ejercicio 1990
- 3.-Libros Diario, Mayor y Auxiliares de ingresos
- 4 -Relación por meses y por concepto de ingresos
- 5.-Estados de cuenta bancarios de Marzo a Diciembre de 1990
- 6.-Consecutivo de recibos de honorarios del ejercicio 1990
- 7.-Comprobantes de gastos de los meses de Abril, Junio, Agosto
- y Noviembre de 1990
- 8.-Comprobantes de adquisición de Activo Pijo en el ejercicio 1990

92
Dependencia APRINTENTION /ISAAL **DERAL
PRODUCT CIPRACTOR G. N. AL D.:
NATURALIST CAL PEDEN 5

CE .

Nom.: 201-:10-3-4 Exp.: 406/30:30-520229-805 16 3.M. 3060/92 ASUNTO:- 9-1:TA T 0 R I 0

_Sxico D.P. a 2 de Junio de 1992

Lio. JOSE FRANCISC MORALES MARTINEZ DURANDO Nº47, COL. ROMA CP 060700 DEL BENICO JUAREZ

C. MC. José Francis o Morales Turtínez (Cestinatario e depresentante Legal sigún soa el caso), comunico a ustad que con entrecen me constituí legalmente en su domicilio ubicado en Parango Nº47, Col. Roma, C.F. 260700, Del. Benito Justez a las 10:00 horas del día 3 de Junio de 19:2 con el objeto de notificar el oficio número 201-A10-3-4-3760 de Cecha 2 de Junio de 1992 girado por el 3. J.F. Justino Veriles Piña.

Requiriendo su presencia en sinalos (6°35, Col. Roma el día 8 de Junio de 1392 a las 19:00 horas apercibiéndole que de no presentarse, se procederá conforme a las fu-cultades que a esta autoridad le concede el Código /iscal de la Federación.

A E S W T A M 2 W T E STRAGIO SPECETO, HO REGLEGGION El notificador

COMENTARIOS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene varios procedimientos para seleccionar a los contribuyentes para hacerles - una revisión, uno de ellos es el cruce de información; es decir, comparar, por ejemplo, la información de la declaración anual - de Clientes y Proveedores de una Compañía "X" como proveedor - con la de la Compañía "Y" como Cliente y verificar que tal in-formación coincida; en caso de no ser así, podría ser ésto el - motivo de una revisión a ambas empresas.

Pensemos que este fue el caso de el Lic. Morales y que la S.H.C. P. tuvo que iniciar la revisión correspondiente solicitanco primero la documentación necesaria. Después de efectuar la Auditoría la autoridad hacendaria cita al contribuyente para darle a conocer el resultado y convenir la forma de pago de lo que sabe mos omitio.

Y decimos convenir la forma de pago porque para Hacienda es más conveniente asto, a considerarlo como delito y darle un segui-miento penal que sería largo y menos provechoso para ambas partes.

Asunto: Defraudación Fiscal Responsable: Compañía X, S.A. de c.v.

Hachos

El 1 de Enero de 1986 se constituye la Compañía X, s.a. de c.v. teniendo como socios a los señores: Dani: 1 Martínez, Oscar Meneces, Isabel Sánchez, Laura Esquivel y Doroteo Velez.

Dicha sociedad nombra como representante legal al Contador Pú-bilo Candido Flores Fuentes.

Aunque la sociedad contaba con un representante legal y con —todo un equipo profesional para llevar correctamente los asuntes contables, fiscales y legales; las obligaciones de la Compañía — no eran cubiertas correctamente, pues el socio mayoritario, Sr. Daniel Martínez, acaparaba todas las funciones de sus empleados entorpeciendolas y a su vez quitondoles autoridad.

Es así como el mismo dueño provoca diversas fallas graves dentro de el control interno de la empresa al no entregar oportunamente la documentación necesaria al departamento de contabilidad
para que este cuente con las bases para endir la correcta infor
mación y pago a la S.H.C.P.

Toda la documentación importante, como son todas las facturas - que se expedian a los clientes y las que los proveedores envia-ban las tenia que checar, primero que nadie, el Sr. Martínez; -- esto ocasionaba retrasos en los registros de ingresos y en los --

pagos a provecdores.

Lo anterior aunque era un problema grande no había provocado — ninguna complicación grave con la Secretaría de Hacienda, pues — en cuanto se tonia la información correcta y completa se emitian los informes y pagos complementarios necesarios.

Pero en Enero de 1990, come era costumbre el Sr. Daniel Martí-neg, cobro todes las facturas del mes a sus clientes y no entrego los depósitos respectivos; esto en principio no fue relevante
pues había sucedido en otras ocasiones, porque despues la información era proporcionada. Así transcurrió todo el ejercicio y al
final de éste el departamento de contabilidad pidio al Sr. Martí
nez el informe de la distribución del dinero correspondiente al
cobro de las facturas del mes de Enero de 1990, que era lo que faltaba para presentar las Bifarentes declaraciones anuales.

Dicho informe no fue presentado por lo que el departamento se vio obligado a presentar las declaraciones anuales sólo con la información que contaba.

Las diferentes declaraciones omitian la siguiente información: El importe de las facturas del mes de Enero de 1990 (\$ 35'950,000).

El I.V.A. correspondiente a las fecturas de Enero.

También se omitio la retención por concepto de honorarios. Esta omisión fue por falta de entrega oportuna de los recibos correspondientes al departamento de contabilidad.



SECTIFIANA GE HAZIENDA Y CREGITO PUBLICO Oppendencia - ADMINISTRACION FISCAL PEDERAL
SUBADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA PISCAL PEDERAL

Núm.: Exp.: 201-A10-3-26250 408/COX860101 161M1935/92

ASUNTO:- Se ordena la practica de visita domiciliaria

" México D. ?., a 19 de Mayo de 1992

JOHPANIA X, S.A. DE C.V. AV. MIGUEL HIDALGO No.1 COL. MORELOS C.P.010101 DEL. MIGUEL HIDALGO

Los antecedentes que obran en el expediente que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene abierto a su nombre: y dada la importancia que como contribuyente tiene dentro del marco general de la recaudación Fiscal Federal; son los motivos por los que ha sido seleccionada(o) para practicarle una visita domici-liaria con el objeto o pronósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta(o) como sujeto directo y como responsable solidario en materia de las siguien-tes contribuciones federales : Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo de las Empresas, Impuesto Sobre las Erogaciones por Re muneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y De-pendencia de un Patrón; e Impuesto al Valor Agregado. La competencia de esta Administración Fiscal Federal para orde-nar la práctica de la presente visita domiciliaria, se determino en base al último domicilio fiscal manifestado por esa(e) contri buyenta al Registro Federal de Contribuyentes, el cual se encuen tra ubicado dentro de la circúnscripción territorial señalada a esta Administración Fiscal Federal en el acuerdo 101-187, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de febrero de -1989, reformado y adicimado por los acuerdos 101-225 y 101-940, publicados an el Organo Oficial antes mencionado, los días 27 de fabraro (de 1390) y 22 de Octubre de 1991, respectivamente; y a --erectos de ejerper las facultades de comprobació previstas en artículos 42, fracciones II, III y VI; 45, 46, 55, 56, 57, 18, 59, 60, 61 7 62 del Código Fiscal de la Federación basa a la hoja 2



ACITADA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL. SUBADMINISTRACION GENERAL DE

AUDITORIA FISCAL FEDERAL

201-A10-3-26250 408/c0x860101 16IM1935/92

ASUNTO: -Se ordena la practica de visita domiciliaria

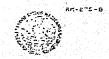
Hoja

expido la presente orden de visita domiciliaria con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 31, fracciones XII; XXI, XXII, XXV, XXVI, -XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 127 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Grédito Público, publicado en el ---Diario Oficial de la Federación del 24 de Febrero de 1992; auto rizando para que la lleven a cabo los CC. C.P. Juan Torras Meza, C.P. Maricela Carcía Sánchez, C.P. Carlos Pérez López, C. Felipe Esparza Rojas, Lucia Rosas Valdez, José Alberto Lanieros Juentes y Lorena Ferrara Ruíz ---visitadores adscritos a la Administración Fiscal Federal---quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia en forma conjunta o separadamente.

Se deberá mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son entre otros: los libros principales y auxiliares. los registros y cuentas especiales; papeles, discos, cintas, así --como otros medios procesables de almacenamiento de datos, los -libros y registros sociales: la documentación comprobatoria de las operaciones de la empresa, así como proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tenga relación con el cumplimiento de las :-obligaciones fiscales objeto de la revisión.

Asimismo se les deberá permitir el acceso al establecimiento. -oficinas, locales e instalaciones.

Engrelación, a las contribuciones señaladas en el primer párrafo do esta orden, la revisión abarcará los ejercicios terminados en 1990 y 1191, así como el período transcurrido entre la fecha ilde terminación del último ejercicio citado y la fecha de entrega e esta orden alla persona con quien se vaya a entender la visipasa a la hoja 3



SECTETAFIA EE HACIENDA Y CREDITO FUBLICO

Dependencia - ADMINISTRACION PISCAL FEDERAL SUBADMI-FISTRACION GENERAL DE AUDITORIA PISCAL FEDERAL

Nom.: 201 Exp.: 16

201-A10-3-26250 408/COX860101 16 IM1935/92

ASUNTO: - Se ordena la practica de visita domiciliaria

Hoja 3

ta. Tratandose de contribuciones que no se calculan por ejercicios fiscales y consecuentemente no haya obligación de presentar declaración anual, la revisión abarcará los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de entrega de la presente orden de visita. También se faculta al porsonal autorizado en la presente orden de visita para que procedan al aseguramiento del Interes Fiscal de conformidad con lo previsto al respecto en los artículos 44, fracción II; 145 en relación con el 142, fracción IV y 152, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden.

De acuerdo con lo previsto en la fracción I y en el segunso párrafo de la fracción II del artículo 44 del Código Fiscal de la Pederación; se realizará durante días y horas hábiles o inhabi les, de conformidad con lo señalado al respecto en el artículo la del citado ordenamiento fiscal.

Al concluirse la visita, se levantará un acta final en la que se asentará en forma circumstanciada los hechos u omisiones observa dos durante su desahogo, determinando en esa misma acta o en documento por separado las consecuencias legales de tales hechos u omisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, fracción I del 3641go siscal de la Federación.

queda apercibida(o) que de no dar a los visitadores las facilida des necesarias, para el cumplimiento de la presente orden; oponer se a la practica de la visita o a su desarrollo y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, o no proporcionan al personal autoriendo en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten — para el elemento de sus facultades de comprobación, se le aplicarán les sancipnes que procedan de conformidad con el Código — libeal, do la retermación.

pasa a lu hoja 4

ADMINISTRACION PISCAL PEDERAL SUBADMINISTRACION GENERAL DE

AUDITORIA FISCAL PEDERAL

201-A1 J-3-26250 408/COX860171 161M1935/92

Se ordena la practica de visita domiciliaria

ATENTAMENTE SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION EL ADMINISTRADOR

C.P. JUSTINO MORALES PINA



Nombre COMPANIA X, S.A. DE C.V. Giro SERVICTO DE LIMPIEZA DE INMUEBLA: Ukcaso AV. MIGUEL HIDALGONO.1 COL. MORBIOS R.F.C. COX-860101

-1-

Oficio Núm. 201-A10-3-26250
Especiente 408/00/860101
Especiente 408/00/860101
Especiente 408/00/860101
Ofice de Visita Núm. IGIM1935/92
Acta de Visita Núm.
Clase PARCIAL DF, INICIO
Visitadores LOS, QUE. SE, CITAN.

En México D.F., siendo las 10:00 horas del día 20 de Mayo de 1992 los C.C. C.P. Juan Torres Meza, C. "Felipe Esparza Rojas y José Alberto Landeros Fuen tes, visitadores adscritos a la Administración --Fiscal Federal, dependiente de la Secretaría Do Hacienda y Crédito Públi co, se constotuyeron legalmente en Av. Miguel Hidalgo No. 1, Col. More -los, en México D.F. domicilio fiscal de la contribuyente CO'TANIA X, S.A. DE C.V. con el objeto de levantar la presente acta parcial de inicio en la que se hacen constar en forma circunstanciada los siguientes hechos: --Siendo las 10:00 horas del día 20 de Mayo de 1992, los visitador s antes mencionados se constituyeron en el domicilio también referido a efectos de practicar la visita domiciliaria número 161M1936 92, contenida en el oficio número 201-Al0-3-26250, de fecha 19 de Majo de 1992, expediente -408/COX860101 girada por el C.P. Justina totales Piña titula de la Administración Fiscal Federal a la contributante COMPANIA X, S.A. DE C.V. re lativa al período de los ejerciciós terminados en 1990 y 1991 así como el tiempo transcurrido entre la Recha de terminación del Alti, o ej rejejo citado y la fecha de emtrega de la orden de visita, e iniciar la r-visión En virtud de lo anterior, se requirio le presencia del Representanta Legal de la de troctaria de la orden, apersonandose el C. . Candido flores Fuentes, en **J**u carácter de Contador General Facultado para ejercer actos de Administración, quien a petición de los visitadores se identifico con Licencia para conducir FOFC520720L4, expedida por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal el día 20 de Dici mbre de 1989, documento en el cual aparecen su fotografía, nom-bre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador en lo sucesivo "EL COMPARECIENTE", quien ma nifestó estar inscritoen el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número F07C52O72O, acreditando además su personalidad con -------PASA AL FOLIO 2-----

	근취공원하다 하다 그 모르다	
	101 .	
Numbre GillEANIA.X. S.A. DE C.	.v.	Oficio Núm.
Giso	an all and	Expediente
The factor of th		Orden de Visita Num
Ubicación		Acta de Vista Núm
		Clase FARCIAL DE 131010
R.F.C. COX- 860101	-2-	Vishedores
	VIENE DEL PO	LTO 1
Infracciones test:		
		1989, pasada ante la fé -
	-	
**************************************		l Distrito F deral, Licen
		lvera, sin datos insori
tos en el Registro Público		
general para Actos de Admin	istración, mandato res	specto del cual afirma b <u>a</u>
jo protesta de decir verdad	que su cargo no le ha	sido revocado, modifica
do o sustituído ni total ni	parcialmente por el	poderdante a la fecha de
la presente acta.		************************************
Hecho lo enterior los visita	adores entregaron la	orden de visits en cuesas
tión firmadacautograficamen	_	
tampo de su puño y letra la		
tampo de su puno y letra la	algulante layenda	CIBI ONIGINAL DEL PRESEN
TE OFICIO" anotando a conti		
de resepción "20-V-92, 10:00		
IDENTIFICACION DE LOS VISIT		
res se identificaron en el	or (en indicado al ini	cio de esta acta con sus
credenciales oficiales nume:	ros 0034560, 0076876 ;	y 0098754, respectivamen-
tey entre otros dato de lo	s visitadores la firm	a autografa al reverso,
los números la faliación en	el Registro Federal	de Contribuyentes,
20MJ611227, MAP858806 y LA		
además la fotografía de cad		
den con los de la orden y e		
•	•	• •
además exhiben la parte "B"	•	
cia de 1992, en la que cons		-
que desempeña siendo estos		-
auditoría y el tercero ayud	ante de auditor, incl	usive dichos instrumen
tos identificatorios contie	nen también el nombre	y sello de la oficina -
de adscripción a si como la rencia fueron expedidas la	clave presupuestal; primera por el Admini	las credenciales de ref <u>e</u> strador Regional Hidalgo
~~		

102	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
Nombre COMPARIA X. S.A. DE C.V.	Oficio Núm	
Ubicación	Orden de Visita Num. Acta de Visita Num	~
R.F.C. COX-860101 -3-	Clase PARCIAI. I	
Infractiones	DIL FOLIO 2	-
México de oficial: cfa el 1º de lerr por el director de	la Mayor, Ing.Victor M o de 1989 y la segunda	lendoza Gar- y tercera
ral de Personal C.P. Gabriela Esparza Runio de 1990, respectivamente, dichos ins	·	
traron al compareci-nte quien los examinicuales coinciden con los de la orden y ellos actuantes, quien sin producir objecto	l perfíl físico de cad	la uno de
DESIGNACION DE TESTIGOS Acto seguido, le compareciente que designara dos testigos miento de la presente acta apercibido de	de asistenda para el que an aso de negati	. levanta .va estos
serian nombrados por la autoridad a la MIENTO" y designó como testigos a los Cu teo Velez Martínez, ambos mayores de edad de nacionalidad mexicana, estad civil so	l Laura Esquivel Martí 1 de 25 y 27 años resp	noz y Doro- ectivamente
California No. 2 Col, Roma y en Av. 11 No respectivamente, ndienes se identificaron Lero 244864 3 245549 expedidas por la Se Vialidad del papartamento del Distrito Fo	n con Licencias para c cretaría General de Pr	onducir nú-
25 de Octubro y 12 de Septiembre de 1991 los cuales aparecen su fotografía, nombr tigos los cuales se examinaron y se devo	, respectivamente, doc e y firma de cada uno	umantos en de los tes-
sus portadores dichas personas manifestas tro Pederal de Contribuyentes con cédulas VEMD650324, dichos testigos aceptaron el	ron estar inscritos en e personales números E	el Regis UML671202 y
cirse con verdad y manifestando no tener como tales y a qui nes les constan los h	impedimento legal par	a actuar
Rete.	-	

				t Salah Salah		
and the second			103			
	STA V C	A Do G V		A		
Nombre COMP!	HITH VS . 34	A. DE C.V.		Oficio Nú	m	
G/10					Usita Num	
Ubicación					/isita Num	
				Clase PA	RCIAL DE I	inicio
R.F.C. COX-	-8601OT	-4-		Visitedores	·	
1.6	Marin Logard Alger	<u> </u>	VIENE DE	r Porto	······································	
Infractiones	·	A continuac			-	n al com-
			para que bajo			
			si la contri			
DE C V hol	···	itado o no a la		-		•
	-				_	
	ı Anual də	l Impuesto Sob	re la Renta d			
el último	jercicio	fiscal regular				
el último (Anual comp	ejercicio rendida de	l 1º de Enero	al 31 de Dici	embre de	1991 fué	present <u>a</u>
el último (Anual comp	ejercicio rendida de		al 31 de Dici	embre de	1991 fué	present <u>a</u>
el último (Anual comp da el día :	ejercicio rendida de 25 de Marz	l 1º de Enero	al 31 de Dici a sucursal No	embre de	1991 fué	present <u>a</u>
el último (Anual comp da el día : de las cua	ejercicio rendida de 25 de Marz Los les pr	l 1 ⁰ de Enero to de 1992 en 1 roporciono foto	al 31 de Dici a sucursal No copia"	embre de . 3 de B	1991 fué anca Conf:	present <u>a</u> ía S.N.C.
el último d Anual comp da el día d de las cual Tor último	ejercicio rendida de 25 de Marz Los les pr se le req	ol 1º de Enero to de 1992 en 1 roporciono foto uirio al compa	al 31 de Dici a sucursal No copia" reciente la e	embre de . 3 de B xhibició	1991 fué anca Confi n de libre	present <u>a</u> ía S.N.C. os conta-
el último de Anual compo da el día de las cual Por último bles y soci	ejercicio rendida de 25 de Marz Les les pr se le req Lales, y l	ol 1º de Enero co de 1992 en 1 coporciono foto quirio al compa a documentació	al 31 de Dici a sucursal No copia" reciente la e n comprobator	embre de . 3 de B xhibició	1991 fué anca Confi n de libre ntegra la	presenta fa S.N.C. os conta- contati-
el último de Anual compo da el día : de las cual For último bles y soci lidad relad	ejercicio rendida de 25 de Marz Les les pr se le req Lales, y l	ol 1º de Enero de de 1992 en 1 repercione foto quirio al compa de documentació en el período s	al 31 de Dici a sucursal No copia" reciente la e n comprobator	embre de . 3 de B xhibició	1991 fué anca Confi n de libre ntegra la	presenta fa S.N.C. os conta- contati-
el último da nual compi da el día : de las cual Por último bles y soci lidad relac te:	ejercicio rendida de 25 de Marz Los les pr se le req Lales, y l cionada co	ol 1º de Enero co de 1992 en 1 coporciono foto quirio al compa de documentació on el período s	al 31 de Dici a sucursal No copia" reciente la e n comprobator ujeto a ray s	embre de . 3 de B . xhibició in i e i	1991 fué anca Conf: n de libre ntegra la ibiendo l	presenta fa S.N.C. os conta- contali- o siguien
al último da nual compida el día : de las cual For último bles y socilidad relacte:	ejercicio rendida de 25 de Marz Les les pr se le req Lales, y l	ol 1º de Enero co de 1992 en 1 coporciono foto quirio al compa de documentació on el período s	al 31 de Dici a sucursal No copia" reciente la e n comprobator	embre de . 3 de B . xhibició in i e i	1991 fué anca Conf: n de libre ntegra lo ibiendo le	presenta fa S.N.C. os conta- contal- o siguien
el último da nual compi da el día : de las cual Por último bles y soci lidad relac te:	ejercicio rendida de 25 de Marz Los les pr se le req Lales, y l cionada co	ol 1º de Enero co de 1992 en 1 coporciono foto quirio al compa de documentació on el período s	al 31 de Dici a sucursal No copia" reciente la e n comprobator ujeto a ray s	embre de . 3 de B . xhibició in i e i	1991 fué anca Conf: n de libre ntegra lo ibiendo le S FECHA U ASIENTO	presenta fa S.N.C. os conta- contali- o siguien LTIMO REGIS
el último de Anual compida el día : de las cual For último bles y socilidad relacte:	ejercicio rendida de 25 de Marz Los les pr se le req Lales, y l pionada xoo AUTORI O.F.H.	al 1º de Enero co de 1992 en 1 repercione foto quirio al compa a documentació en el período s FECHA	al 31 de Dici a sucursal No copia"	embre de . 3 de B xhibició	1991 fué anca Conf: n de libre ntegra lo ibiendo le S FECHA U ASIENTO TRADO	presenta fa S.N.C. os conta- contali- o siguien LTIMO REGIS
el último da nual compida el día : de las cual ror último bles y socilidad relacte: CLASE DE LIBRO	ejercicio rendida de 25 de Marz Los les pr se le req Lales, y l cionada co	ol 1º de Enero to de 1992 en 1 roporciono foto turio al compa a documentació en el período s ZACION FECHA	al 31 de Dici a sucursal No copia"	embre de . 3 de B xhibició in e i in exh TILIZADO	1991 fué anca Conf: n de libre ntegra lo ibiendo le ASIENTO TRADO 31-12-9	presenta fa S.N.C. os contactico osiguien LTIMO REGIS
el último da nual compida el día : de las cual For último bles y socilidad relacte: ————————————————————————————————————	ejercicio rendida de 25 de Marz les les per se le req alales, y l cionada.co	ol 1º de Enero to de 1992 en 1 roporciono foto tuirio al compa te documentació m el período s EZACION FECHA 05-07-91	al 31 de Dici a sucursal No copia" reciente la e n comprobator ujeto a rayla DTIDIL BLES U	embre de . 3 de B xhibició in e i in exh TILIZADO	1991 fué anca Conf: n de libre ntegra la ibiendo le S FECHA U ASIENTO TRADO 31-12-9:	presenta fa S.N.C. os conte- conteli- o siguien LITIMO REGIS
el último de Anual compida el día : de las cuel For último bles y socilidad relacte:————————————————————————————————————	ejercicio rendida de 25 de Marz Les les pr se le req Lales, y 1 pionada co AUTORI 0.F.H.	of 1 10 de Enero to de 1992 en 1 reportione foto quirio al compa te documentació m el período s PECHA 05-07-91 Airmados por	al 31 de Dici a sucursal No copia" reciente la e n comprobator ujeto a raylo UTILITA BLES U 111 51 el personal a	embre de . 3 de B . xhibició in e i in exh s . TILIZADO	1991 fué anca Conf: ntegre lo ibiendo l. S FECHA U ASIENTO TRADO 31-12-9 31-12-9	presenta fa S.N.C. os conta- contrij- o siguien LTIMO REGIS
el último de Anual compida el día : de las cuel For último bles y socilidad relacte:————————————————————————————————————	ejercicio rendida de 25 de Marz Les les pr se le req Lales, y 1 pionada co AUTORI 0.F.H.	of 1 10 de Enero to de 1992 en 1 reportione foto quirio al compa te documentació m el período s PECHA 05-07-91 Airmados por	al 31 de Dici a sucursal No copia" reciente la e n comprobator ujeto a raylo UTILITA BLES U 111 51 el personal a	embre de . 3 de B . xhibició in e i in exh s . TILIZADO	1991 fué anca Conf: ntegre lo ibiendo l. S FECHA U ASIENTO TRADO 31-12-9 31-12-9	presenta fa S.N.C. os conta- contrij- o siguien LTIMO REGIS
el último de Anual compada el día : de las cuel For último bles y socilidad relacite: CLASE DE LIBRO DIARIO MAYOR Dichos lib; Además exh:	ejercicio cendida de 25 de Marz Les les pr se le req lales, y l pionada co	ol 1º de Enero to de 1992 en 1 reportione foto quirio al compa a documentació m el período s PECHA 05-07-91 Airmados por ts de ingresos,	al 31 de Dici a sucursal No copia" reciente la e n comprobator ujeto a raylo UTILITA BLES U 111 51 el personal a egresos y di	embre de . 3 de B	1991 fué anca Conf: n de libre ntegra lo ibiendo l. S FECHA U ASIENTO TRADO 31-12-9 31-12-9 ceclar:cio	presenta fa S.N.C. os conta-
el último de Anual compresa el día : de las cual For último bles y soci lidad relac te: CLASE DE LIBRO DIARIO MAYOR Dichos lib; Además exh: impuestos:	ejercicio rendida de 25 de Marz Les les pr se le req lales, y l pionada co	ol 1º de Enero to de 1992 en 1 reporciono foto turrio al compa an documentació m el período s ZACION FECHA 05-07-91 A firmados por ts de ingresss, por el período	al 31 de Dici a sucursal No copia" reciente la e n comprobator ujeto a ray a UTILITA BLES U 111 51 el personal a egresos y di sujeto a rev	embre de . 3 de B	1991 fué anca Conf: nde libre ntegra le ibiendo l: S FECHA U ASIENTO TRADO- 31-12-9 31-12-9	presenta fa S.N.C. os conta- conta- conta- in siguien LTIMO REGIS 0
el último de Anual compida el día de las cual ror último bles y socilidad relacte: CLASE DE LIBRO DIARIO MAYOR Dichos libi Además exhimpuestos: LECTURA Y de	operation rendida de 25 de Marz Los les proposes de Marz Los les proposes de Marz Los les proposes de la les	ol 1º de Enero co de 1992 en 1 roporciono foto curio al compa a documentació on el período s ZACION FECHA 05-07-91 Armados por se de ingresos, por el período ACTALeída q	al 31 de Dici a sucursal No copia". reciente la e n comprobator ujeto a ravia UTILITA BLES U 111 51 el personal a egresos y di sujeto a rev ue fue la pre	embre de . 3 de B . xhibioid the e i the exh TILIZADO 111 51 .ctuante. ario y d isión.	1991 fué anca Conf: n de libre n tegra lo ibiendo lo S FECHA U ASIENTO TRADO	presenta fa S.N.C. os conta- contrij- o siguien ETIMO REGIS O O ned de icado su
al ditimo da nual compida el día de las cual compida el día de las cual compidad relaciones de las cual compidad relaciones de las cual compidad relaciones de la compidad rel	operation rendida de 25 de Marz Los les properations de 10 requales, y la cionada con AUTORI O.F.H. O4 O4 Conference de 12 con	ol 1º de Enero to de 1992 en 1 roporciono foto turiro al compa te documentació en el período s EZACION FECHA 05-07-91 Airmados por te de ingresos, por el período te ACTA - Leída q al comparecien	al 31 de Dici a sucursal No copia"	embre de . 3 de B . xhibició it e i it e xh S TILLIZADO 111 51 .ctuante. arisión ssente acndo más	1991 fué anca Conf: n de libre ntegra lo ibiendo le S FECHA U ASIENTO TRADO	presenta fa S.N.C. os conta- contali- o siguien LTIMO REGIS 0 0 nes de icado su ue hocer
el último de Anual compida el día: de las cual For último bles y socilidad relacte: CLASE DE LIBRO DIARIO MAYOR Dichos lib: Además exhimpuestos: LECTURA Y Contenido; constar so	operation rendida de 25 de Marz les les proposes de 18 proposes de	ol 1º de Enero co de 1992 en 1 coporciono foto cuirio al compa a documentació m el período s EZACION PECHA 05-07-91 Airmados por us de ingresos, por el período al comparecien cerminada esta	al 31 de Dici a sucursal No copia". reciente la e n comprobator ujeto a ray s 111 51 el personal a egresos y di sujeto a rev ue fue la pre te, y no habi fase de la di	embre de . 3 de B . xhibició it e i it e i it e xh . TILIZADO 111 51 .ctuanteario y d .isión ssente acndo más .lig.ncia	1991 fué anca Conf: ntegre la ibiendo la SFECHA U ASIENTO TRADO 31-12-9 31-12-9 icta y expl	presenta fa S.N.C. os conta- contair o siguien LTIMO REGIS 0 0 nes de icado su ue hocer as 14:00
el último de Anual compuda el día : de las cuel For último bles y socilidad relacite: CLASE DE LIBRO DIAGIO MAYOR DICHOS lib: Además exhimpuestos : LECTURA Y econtenido ; constar se hrs del día	operation condidate de de de marz les les predales, y la condidate de	ol 1º de Enero de 1992 en 1 oporciono foto quirio al compa a documentació m el período s ZACIOR PECHA 05-07-91 irmados por de ingresos, por el período a ACTALeída en al comparecia- con al evantando	al 31 de Dici a sucursal No copia". reciente la e n comprobator ujeto a ray e UTILIA BLES U 111 51 el personal a egresos y di sujeto a rev uc fue la pre te, y no habi fase de la di se esta acta	embre de . 3 de B xhibició il e i il e e i il e sxh TILIZADO 111 51 cotuante. ario y d isión. sendo más lig:nota en origi	1991 fué anca Conf: ntegra lo ibiendo l. S FECHA U ASTENTO TRADO 31-12-9 31-12-9 ceclar:cio	presenta fa S.N.C. os conta- conta-li- o siguien LTIMO REGIS 0 0 ned de icadd su us hacer as 14:00 s copias
el último de Anual compida el día : de las cual For último bles y soci lidad relac te: CLASE DE LIBRO DIARIO MAYOR Dichos lib; Además exh: impuestos: LECTURA Y de contenido; constar se hrs del dí de las cua	operation rendida de 25 de Marz Les les presentes y la pronada con AUTORI O.F.H. O4 O4 O4 O4 O4 O4 O5 Calerales DIERRE DEI V alcance dio por ta de su feles se entes s	ol 1º de Enero co de 1992 en 1 roporciono foto curio al compa de documentació co el período s ZACION FECHA 05-07-91 irmados por us de ingresos, por el período ACTALeída q al comparaccian companda esta com la vantando crego una copia	al 31 de Dici a sucursal No copia"	embre de . 3 de B xhibició is se i il	1991 fué anca Conf: n de libre n tegra la ibiendo la S FECHA U ASIENTO TRADO 31-12-9 31-12-9 icta y expl hechos q isiendo la nal y set ente desp	presenta fa S.N.C. os conta- contali- o siguien REGIS 0 0 icado su us hacer as 14:00 s copias uss de
al último de Anual compida el día : cual cual cual cual cual cual cual cual	operation rendida de 25 de Marz Les les pre de Marz Les les pre de 12 de 15 de	ol 1º de Enero de 1992 en 1 oporciono foto quirio al compa a documentació m el período s ZACIOR PECHA 05-07-91 irmados por de ingresos, por el período a ACTALeída en al comparecia- con al evantando	al 31 de Dici a sucursal No copia"	embre de . 3 de B xhibició is se i il	1991 fué anca Conf: n de libre n tegra la ibiendo la S FECHA U ASIENTO TRADO 31-12-9 31-12-9 icta y expl hechos q isiendo la nal y set ente desp	presenta fa S.N.C. os conta- contali- o siguien REGIS 0 0 icado su us hacer as 14:00 s copias uss de

Nombre 20MPARIA & S.A. DE C.V.	Oficio Núm
Ubicación	Clase PARCIAL DS
R.F.C. COX-860101	Visitedores
Infrectiones.	VIENE DEL POLIO 4
POR 3L CONTRI	BUYENTE VISITADO
C. CANDIDO 1	PIORES PUENTES
	ACION PISCAL PED RAL
	C. PULLES ESTARVA ROUAS LANDIROS PUENTES
таз (б) о	o s
C. LAURA ESSETVE MARRINEZ	C. DOROTEO VELEZ MARTINEZ

Nombre COMPANIA A. S.A. DE C.V. Giro SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES	Oficio Núm. 201-A10-3-26250 Expediente. 408/000860101 Orden de Visita Num. 161M1935/92
Ubración AY, MIGUEL HIDALGO No. 1 COL. MORELOS	Acta de Visita Num
R.F.C. COX-860101 -1-	Visitedores LOS QUE SE CITAN
Infractiones En Máxico D.F.7 siendo la	- 0.00 1-1 34- 10
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
de Junio de 1992 los C.C.	
C. Pelipe Esparza Rojas y	
Puentes, visitadores adso	
Fiscal Pederal, dependiente de la Secrataría de	
co, se constituyeron legalmente en Av. Miguel Hi	•
domicilio fiscal de la contribuyente COMPAÑIA X,	•
jeto de levantar la presenteacta final en la que	
circunstanciada los hechos u omisiones observado sita domiciliaria que se le ha venido practicand	
ejercicios terminados en 1990 y 1991 así como el	•
la fecha de terminación del último ejercicio cit	• -
den de visita, en cumplimiento de la orden de vi	
contenida en el oficio número 201-Alo 3 2 250, e	
de fecha 19 de mayo de 1992, girada por 1 C.C.I	
	•
titular de la Administración Fiscal Pederal. is	
dia 20 de Mayo de 1992 se presento el C. Candido	
tante legal de la destinataria, COMPANIA X, S.A.	
cuestión quien para constancia estampo de su pur	
yenda en dos comias de la orden "Recibi original	
nombre, firma, a fecha y la hora de recepción	
mismo día que se inicio la visita por el persona	
en acta parcial de inicio de fecha 20 de Mayo de	
del 1 al 5.	
PERSONALIDADLa diligencia se entendio con el C	
representante legal de la destinataria de la ord	
V., quien a petición de los visitadores se ident	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
conducir FOFC520720L4, expedida por la Secretari	
Vialidad del Departamento del Distrito Federal o	• •
20 de Diciembre de 1989 en la que aparece su fo	tografía, nombre y firma.

PASA AT, FOLIO 2

Numbre COMPARIA X, S.A. Giro	D2 C.V.	Oficio Núm.
		Orden de Visita Num.
Ubicación	10일을 하는 보이는 모든 것이다.	Acta de Vista Num
	And the last telephone in the last telephone	Clase ACTA BINAL
R.F.C. COX-860101	9435 j.	Visitedores
Infractiones	VIENE DEL	
	documento que se tuvo a l	a vista se examino y se -
***************************************	devolvio de conformidad s	su portador
************	IDENTIFICACION DE LOS VIS	ITADORES Ante el compa-
reciente los visitador	es se identificarón en el	orden indicado al inicio
de esta acta con sus c	redenciales oficiales núme	ro 0034560, 0076876 y
0098754, respectivamen	te, expedida la primera po	or al Administrador Regio-
nal Hidalgo México de	Oficialía Mayor, Ing. Vict	or Mendoza García y la se
gunda y tercera por el	Director de Operación de	la Dirección General de -
Personal C.P. Gabriela	Esparza Ruíz en las fecha	us l ^o de Enero de 1989, 17
de Septiembre y 25 de	Junío de 1990, respectivam	ente, con números de fi-
liación en el Registra	Federal de Contribuyentes	MAJ611227, EARF650806
yLAfJ670327, documento	e en los cuales abaraden s	n lugar a dudas la foto-
grafía, el nombre y la	firma de cada and de cilo	s, quienes además exhibie
	spondiente a la vigencia d	
tos identificatorios s	e mostra vial comparecier	te quien los examino cer-
ciorandose de sus dates	s los cu descrinciden con	los de la orden y el per-
fil físico de cada uno	le los actuantes en los o	uales consta el puesto 🤲
que desemph@an: los los	primeros Supervisor de A	uditoría y el tercero Ayu
	n sin producir objectón al	.guna los devolvio a sus -
portadores.		
	SActo seguido los visite	
pareciente para que de	signara dos testigos de as	itencia para el levanta
•	acta, apercibido de que er	
	a autoridad, a lo que mani	
	o testigos de asistencia a	· ·
Martinez y Doroteo Vel	ez Martinez ambos de nacio	onalidad mexicana de 25 y
•	e, estado civil solteros,	-
	Roma y an Av. 11 No. 37 3	
	PASA AL FOLIO :	

그 그는 그 그 그 가는 이 회사를 다고	107	•
Nombre COMPANIA X, S.A. DE C.V.		Oficio Núm
	William William House	Orden de Vasita Num
Ubicaction		Acta de Visita Nom
R.F.C. COX-860101	-3-	Clase ACTA ZINAL
	•	4
Infractiones.	VIENE DE	L FOLIO 2
	Secretaría General Pederal, con fech: Pl, respectivament mbre y firma de co devolvieron de con star inscritos en	te, documentos en los cu ada uno de los testigos nformidad a sus portador el Registro Pederal de
quienes aceptaron el nombramien nifestando no tener impedimento les constan los hechos asentado GPE NE VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICAL tante legal de la contribuyent anteriormente no le habían ora autoridades fiscales facerales. REGIMEN PISCAL.— La contribuyen	o legal para actuo os en la resolt R A L II 200. El C. Candido Compañia X, S.A Locado visita do otro vivitada esta	o tales y a quiene. Flores Fuentes represe. DE C.V., manifesto que miciliaria por parte de afacto al pago de los s
quienes aceptaron el nombramien nifestando no tener impedimento les constan los hechos asentado G'E N E VISITAS QUE SE LE MAN PRACTICAL tante legal de la contribuyento anteriormente no le habían ora autoridades fiscales fatorales.	o legal para actuos en la result R A L 1 10. El C. Candida Carpaila X, S.A Loado visita don te viuitada esta	ota
quienes aceptaron el nombramier nifestando no tener impedimento les constan los hechos asentado G'E N E VISITAS QUE SE LE MAN PRACTICAL tante legal de la contribuyent anteriormente no le habían pra autoridades fiscales faperales. REGIMIN FISCAL. — La contribuyen uientes impur to federales:————————————————————————————————————	o legal para actuos en la result R A L 1 10. El C. Candida Carpaila X, S.A Loado visita don te viuitada esta	ota
quienes aceptaron el nombramien nifestando no tener impedimento les constan los hechos asentado G'E N E VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICAI tante legal de la contribuyente anteriormente no le habían ora autoridades fiscales faberales. RECIMIN FISCAL. LA confilouyen uientes impurto federales:—1Impuesto ol Activo.————3Impuesto ol Valor Agregado.—	o legal para actures on la resolt RAL DA DE 100. Seconda de 10	tales y a quiene. Tota. Tota
quienes aceptaron el nombramien nifestando no tener impedimento les constan los hechos asentado G'E N E VISITAS QUE SE LE MAN PRACTICAI tante legal de la contribuyente anteriormente no le habían ora autoridades fiscales faterales. RECIMEN FISCAL.— La confilouyer uientes impue to federales:————————————————————————————————————	o legal para actures on la resolution en la resolution de	o tales y a quiene. Flores Fuentes represe. DE C.V., manifesto que miciliaria por parte de afacto al pago de los serales.
quienes aceptaron el nombramien nifestando no tener impedimento les constan los hechos asentado GPE NE VISITAS QUE SE LE WIN PRACTICAI tante legal de la contribuyent anteriormente no le habían ora autoridades fiscales feterales. REGIMEN FISCAL - LA confilbuyer uientes impurato la Renta. De 1Impuesto sobre la Renta. De 1Impuesto ol Valor Agregado. 4 Impuesto sobre las Erogacio prestado bajo la dirección y de	o legal para actudos en la resolta RAL I D. 200. El 3. Candido Curpañla X, S.A. Locado visita dos esta esta el las persinas Mosones por Remuneras espendencia de un sependencia de un sependenci	o tales y a quiene. Flores Fuentes represe. DE C.V., manifesto que miciliaria por parte de afacto al pago de los serales. Dión al Trabajo Personal patrón.
quienes aceptaron el nombramien nifestando no tener impedimento les constan los hechos asentado G'E N E VISITAS QUE SE LE MAN PRACTICAI tante legal de la contribuyente anteriormente no le habían ora autoridades fiscales faterales. RECIMEN FISCAL.— La confilouyer uientes impue to federales:————————————————————————————————————	o legal para actuos en la resulta RALLI. RALLI. DO. El C.Candido Corpalita X, S.A. Locado visita do: Le viuitada esta elas persinas Mo: Le per	o tales y a quiene. Flores Fuentes represe. DE C.V., manifesto que miciliaria por parte de afacto al pago de los serales. Dión al Trabajo Personal patrón.
quienes aceptaron el nombramien nifestando no tener impedimento les constan los hechos asentado G'E N E VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICAI tante legal de la contribuyent anteriormente no le habían ora autoridades fiscales reporales. RECIMEN FISCAL. La confribuyen uientes impur tot redorales:—1.—Impuesto sobre la Renta.—1.2.—Impuesto al Activo.—————3.—Impuesto sobre las Erogacio prestado bajo la dirección y de y como retenedor de los siguies	o legal para actures of a la result R A L L L L L L L L L L L L L L L L L L	tales y a quiene ota. Flores Fuentes represe DE C.V., manifecto que miciliaria por parte de afocto al pago de los s rales. pión al Trabajo Personal patrón. derales. less.— De les Ingresos y
quienes aceptaron el nombramien nifestando no tener impedimento les constan los hechos asentado G'E N E VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICAI tante legal de la contribuyente anteriormente no le habían ora autoridades fiscales federales. RECIMIN FISCAL. LA confilouyen uientes impur to federales:—1.—Impuesto sobre la Renta.— De 2.—Impuesto al Activo.————3.—Impuesto al Valor Agregado.—4.— Impuesto sobre las Erogacio prestado bajo la dirección y de y como retenedor de los siguien 5.— Impuesto Sobre la Renta de Salarios y en General por la prido.————————————————————————————————————	o legal para actudos en la resolt RAL DA DE 100. DE 10	tales y a quiene of Flores Fuentes represe DE C.V., manifesto que miciliaria por parte de afecto al pago de los s rales. pión al Trabajo Personal patrón. derales. priose. De les Ingresos p priocio personal subordi
quienes aceptaron el nombramien nifestando no tener impedimento les constan los hechos asentado G'E N E VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICAI tante legal de la contribuyente anteriormente no le habían ora autoridades fiscales federales. RECIMIN FISCAL. LA confilouyen uientes impur to federales:—1.—Impuesto sobre la Renta.— De 2.—Impuesto al Activo.————3.—Impuesto al Valor Agregado.—4.— Impuesto sobre las Erogacio prestado bajo la dirección y de y como retenedor de los siguien 5.— Impuesto Sobre la Renta de Salarios y en General por la prido.————————————————————————————————————	o legal para actures of a la result R A L L L L L L L L L L L L L L L L L L	tales y a quiene of Flores Fuentes represe DE C.V., manifesto que miciliaria por parte de afecto al pago de los s rales. pión al Trabajo Personal patrón. derales. priose. De les Ingresos p priocio personal subordi
quienes aceptaron el nombramien nifestando no tener impedimento les constan los hechos asentado G'E N E VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICAI tante legal de la contribuyente anteriormente no le habían ora autoridades fiscales federales. RECIMIN FISCAL. LA confilouyen uientes impur to federales:—1.—Impuesto sobre la Renta.— De 2.—Impuesto al Activo.————3.—Impuesto al Valor Agregado.—4.— Impuesto sobre las Erogacio prestado bajo la dirección y de y como retenedor de los siguien 5.— Impuesto Sobre la Renta de Salarios y en General por la prido.————————————————————————————————————	o legal para actudos en la resolt RAL DA DE 100. DE 10	tales y a quiene of Flores Fuentes represe DE C.V., manifesto que miciliaria por parte de afecto al pago de los s rales. pión al Trabajo Personal patrón. derales. priose. De les Ingresos p priocio personal subordi
quienes aceptaron el nombramien nifestando no tener impedimento les constan los hechos asentado G'E N E VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICAI tante legal de la contribuyente anteriormente no le habían ora autoridades fiscales federales. RECIMIN FISCAL. LA confilouyen uientes impur to federales:—1.—Impuesto sobre la Renta.— De 2.—Impuesto al Activo.————3.—Impuesto al Valor Agregado.—4.— Impuesto sobre las Erogacio prestado bajo la dirección y de y como retenedor de los siguien 5.— Impuesto Sobre la Renta de Salarios y en General por la prido.————————————————————————————————————	o legal para actudos en la resolt RAL DA DE 100. DE 10	tales y a quiene of Flores Fuentes represe DE C.V., manifesto que miciliaria por parte de afecto al pago de los s rales. pión al Trabajo Personal patrón. derales. priose. De les Ingresos p priocio personal subordi

	108		
Nombre COMPARIA 4, 3.A. DE 1.V.		Oficio Núm	
Ubicación		Acta de Vista Num. Clase ACTA FINAL	
R.F.C. COX860101 -4	ļ. -	Vialedores	
Infractiones	VIENE DE	L POLTO 3	
		VIDADES Según so	Dicitud -
		gistro Federal de	
yentes pres			
ro 04, con fecha 1º de Enero de 198			
operaciones el 1º de Enero de 1986.			inicio
GIRO O ACTIVIDAD Seguri solicitud d			
na Federal de Hacienda número 04 de			_
yente COMPAÑIA X, S.A. DE C.V. mani	fiesta como	giro o actividad:	"Servicio
de limpieza de inmuebles".			
LIBROS DE CONTABILIDAD Se hace co	•	. •	
siguientes libros autorizados por l		de Hacienda	número -
04 con los siguientes datos princip	oc.les	}	
Libro AUTORIZACION UI	etiko alizot	O REGISTRADO	
PECHA POLIO	FECHA	POLIO	
DIARIO 05-07-91 111	31-12-90	111	
MAYOR 05-07-91 51	31-12-90	51	
HECHOS De la revisión practicada	al expedien	te de antecedentes	de la -
contribuyente visitada fu: obra en	poder de es	ta Administración	Fiscal
Pederal se capocierón los siguiente	an hechos:		
Impusato John La Renta De las p	rsones Mora	les :	
PERIODO SUJETO A REVISION Los ejer	rcicios term	inados en 1990 y 1	9 1 así -
como el período transcurrido entre	la fecha de	termin ción del ú	iltimo ejer
cicio citado y la fecha de entrega	de la orden	de visita	
EJERCICIOS REVISADOS Los ejercio	ios terminad	os en 1990 y 1991.	
Se hace constar que el comparecient	te pre nto	declaración anual	para efec
tos de este impuesto ante la Oficia			-
30 de Marzo de 1991 y ante la sucu			
día 25 de Marzo de 1992, respectivo			
			201 14 116 <u>7</u>
PASA	AL FOLIO 5-		

Nombre COMPANIA X, S.A. DE C.V. Giro Ubicación		Oficio Núm	
R.F.C. GOX-860101	-5-	Visitadores	
Infractiones	VIENE DE	. ROGTO 4	
pales.			
CONCEPTO		IMPORTE	
	1990	1991	
Total de Ingresos Acumulables	457 979,853	514'219,418	
Totalde Deducciones	474 585,321	538'315,913	
Pérdida Fiscal	(16,605,468)	(24'096,495)	
Base del Impuesto	0	0	
Tasa	36%	35≸	
Impuesto Anual Causado	0	o	
Así mismo presentó declaraciones	mencuales de p	agog provisionales en	
"CEROS" de los ejercicios 1990,	1991 y de Enero	d 1992	
RESULTADO DE LA REVISION De la	revision pract.	idada para efectos de e	ste
impuesto se conocio lo siguiente	: 		
INGRESOS La contribuyente visit	ada omitlo decl	arar ingresos provenien	tes
de la actividad preponderante	cantidad de	\$35'950,000. los cuale	s -
se determinarón como sigue:	L		
Ingresos provenientes qua acti	.vidad	3457 • 979,853	
preponderante declirated b			
Ingresos provincimos de la ctiv	ridad	493 • 929 , 853	
preponderante de terminados			
Ingresos provenientes de la acti	vidad	35.950,000	
omitidos '			
La cantidad de \$35'950,000 que c	•	-	
actividad preponderante omitido		_	
dentes que obra en poder de esta			
cuales consta que la contribuyen			_
cio per dicho importe los cuales			
este impuesto los cuales fuerón	celebrados con	les bancos afiliados al	L

-----PASA AL FOLIO 6-----

	11	-0			
Nombre COMPANIA X. S.A. DE	c.v.		Oficio Num		
3iro			Expediente Orden de Visita Nui	····	
H	rmian Aurilia.		Acta de Vierta Ni		
/bicación			Clase ACTA P		
R.F.C.COX-860101	-6-		Visiledores		
			······································		
discriones			DEL POLIO 5		
			de crédito		
***************************************	RIODO SUJET	O A REVIS	<u>ION</u> Del 1º de 1	mero de	1990
al 20 de Mayo de 1992					
EJERCICIOS REVISADOS.Del					
De la revisión practicada	para efect	tae eb eo:	e impuesto se co	onocio qu	ie la
contribuyente visitada pr	-		-		
	-				
le Banca Serfin S.N.C. el	d í a 25 de				
le Banca Serfin S.N.C. el	d í a 25 de				
de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin	día 25 de cipales:				
de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin	día 25 de cipales:	Marzo de			
de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin CONCEPTO	día 25 de cipales:	Marzo de			
de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin CONCEPTO Valor promedio de activos	día 25 de cipales: l finan-	Marzo de			
de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin IONCEPTO /alor promedio de activos cieros	dia 25 de cipales: l finan	MATZO de	1992, respective		
de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin CONCEPTO Valor promedio de activos pieros Valor promedio de activos	dia 25 de cipales: l finan- \$3	MATZO de IMPORTE	1992, respective		
de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin CONCEPTO Valor promedio de activos pieros Valor promedio de activos gastos y cargos diferidos	dia 25 de cipales: l finan- 33	MATZO de	1992, respective 2991 3475,328 568,123		
de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin CONCEPTO Valor promedio de activos cieros Valor promedio de activos gastos y cargos diferidos Valor promedio de inyunta	dia 25 de cipales: l finan- 33	MATZO de IMPORTE 1990 175,019	1992, respective 4991 8475,328 568,123 0		
de Banca Serfin S.N.C. el Los siguientes datos prin DONCEPTO Valor promedio de activos Dieros Valor promedio de activos Jalor promedio de activos Jalor promedio de inventa Valor promedio de inventa Valor promedio de devida	dia 25 de cipales:	MATZO de IMPORTE 1990 175,019 146,879 0	1992, respective 34991 3475,328 568,123 0 1123,437		
de Banca Serfin S.N.C. el Los siguientes datos prin DONCEPTO Valor promedio de activos cieros Valor promedio de activos castos y cargos diferidos Valor promedio de inventa Valor promedio de activos valor promedio de activos valor del activo ap el ej	dia 25 de cipales:	MATZO de IMPORTE 1990 146,879 0 1919,356 196,832)	1992, respective 3475,328 568,123 0 1'123,437 (79,986)		
de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin 20NCEPTO /alor promedio de activos cieros /alor promedio de activos gastos y cargos diferidos /alor promedio de inventa /alor promedio de dadde /alor del activo an el ej (mpuesto correspondiente	día 25 de cipales:	MATZO de IMPORTE 1990 146,879 0 110,356 196,832)	1992, respective 34991 3475,328 568,123 0 1123,437		
de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin 20NCEPTO /alor promedio de activos cieros /alor promedio de activos gastos y cargos diferidos /alor promedio de inventa /alor promedio de dadde /alor del activo an el ej (mpuesto correspondiente	día 25 de cipales:	MATZO de IMPORTE 1990 146,879 0 110,356 196,832)	1992, respective 3475,328 568,123 0 1'123,437 (79,986)		
de Banca Serfin S.N.C. el tos siguientes datos prin CONCEPTO Valor promedio de activos Castos y cargos diferidos Calor promedio de inventa Calor promedio de inventa Calor promedio de inventa Calor del activo en el ej Empuesto correspondiente Cagos provisionales sin a	día 25 de cipales:	MATZO de IMPORTE 1990 146,879 0 110,356 196,832)	1992, respective 3475,328 568,123 0 1'123,437 (79,986)		
de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin CONCEPTO Valor promedio de activos pieros Valor promedio de activos gastos y cargos diferidos valor promedio de inventa valor promedio de activos palor promedio de activos que el ej munusto correspondiento cagos proviaconales sin a to I.S.R.	día 25 de cipales:	Marzo de IMPORTE 1990 146,879 0 1919,356 196,832) 0	1992, respective 3475,328 568,123 0 1'123,437 (79,986) 0		
te Banca Serfin S.N.C. el tos siguientes datos prin CONCEPTO Valor promedio de activos castos y cargos diferidos Valor promedio de inventa Valor promedio de inventa Valor del activo en el ej tempuesto correspendiente Cagos provinsonales sin a to I.S.R. Tempuesto acreditable I.S.	día 25 de cipales:	Marzo de IMPORTE 1990 146,879 0 1010,356 196,832) 0	1992, respective 3475,328 568,123 0 1*123,437 (79,986) 0		
de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin DONCEPTO Valor promedio de activos dieros (alor promedio de activos gastos y cargos diferidos (alor promedio de inventa (alor promedio de inventa (alor promedio de activo que el ej (mpuesto correspondiente Cagos provincionales sin a to I.S.R. (mpuesto acreditable I.S. (bif r moia de impuesto	dia 25 de cipales:	Marzo de IMPORTE .990 .46,879 0 .919,356 .96,832) 0	1992, respective 3475,328 568,123 0 1'123,437 (79,986) 0 0 0	amente, c	on -
de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin CONCEPTO Valor promedio de activos cieros Valor promedio de activos gastos y cargos diferidos Valor promedio de inventa Valor promedio de inventa Valor del activo an el el limpuesto correspondiente Pagos provisionales sin a to I.S.R. Limpuesto acreditable I.S. Dif rincia de impuesto Se hace constar que la co	dia 25 de cipales:	Marzo de IMPORTE 1990 175,049 1019,356 196,832) 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1992, respective 3475,328 568,123 0 1'123,437 (79,986) 0 0 0 0 presento pagos	amente, c	on -
de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin CONCEPTO Valor promedio de activos cieros Valor promedio de activos gastos y cargos diferidos (valor promedio de invusta valor promedio de invusta valor del activo en el ej impuesto correspondiente Pagos provincionales sin a to I.S.R. Impuesto acreditable I.S. Diffrencia de impuesto con de la coloca de la coloca para efectos de este	dia 25 de cipales:	Marzo de IMPORTE 1990 175,049 1019,356 196,832) 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1992, respective 3475,328 568,123 0 1'123,437 (79,986) 0 0 0 0 presento pagos	amente, c	on -
de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin CONCEPTO Valor promedio de activos pieros Valor promedio de activos gastos y cargos diferidos valor promedio de inventa valor promedio de inventa valor promedio de inventa pagos proviaconales sin a to I.S.R. Impuesto acreditable I.S. Dif r moia de impuesto constar que la coles para efectos de este IMPUSSTO AL VALOR ACREGAD	dia 25 de cipales:	Marzo de IMPORTE .990 .46,879 0 0.10,356 .96,832) 0 0 0 o visitada n ceros	1992, respective 3475,328 568,123 0 1*123,437 (79,986) 0 0 presento pagos	provisi	on -
de Hacienda número 04 el de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin CONGEPTO Valor promedio de activos cieros Valor promedio de activos gastos y cargos diferidos Valor promedio de inventa valor promedio de inventa valor promedio de activos en composição de la compos	dia 25 de cipales:	Marzo de IMPORTE .990 .46,879 0 0.10,356 .96,832) 0 0 0 o visitada n ceros	1992, respective 3475,328 568,123 0 1*123,437 (79,986) 0 0 presento pagos	provisi	on -
de Banca Serfin S.N.C. el los siguientes datos prin CONCEPTO Valor promedio de activos pieros Valor promedio de activos gastos y cargos diferidos valor promedio de inventa valor promedio de inventa valor promedio de inventa pagos proviaconales sin a to I.S.R. Impuesto acreditable I.S. Dif r moia de impuesto constar que la coles para efectos de este IMPUSSTO AL VALOR ACREGAD	dia 25 de cipales:	Marzo de IMPORTE .990 .446,879 .010,356 .96,832) .0 .0 .0 .0 .0 .0 .0 .0 .0 .0 .0 .0 .0	1992, respective 3475,328 568,123 0 1'123,437 (79,986) 0 0 presento pagos	provisi	ona

Nombre CO.1	Pania X. S.	A. DE C.V.		Oficio Num	
	*********			Orden de Visita Num	
Ubicación			A GARTINE	Acta de Visita Nom.	
*************				Claseacta Final	
R.F.C. CO	X-860101	Large Contract	-7-	Visitedores	
		•		*·····································	
	···			L FOLIO 6	
				TIVIDADES CON TA	
	····			contribuyente pr	
······				ectos de este im	
				a 30 de Marzo de	
				el dí a 25 de Mar	zo de 1992,
	amente, cor	ı los siguie	ntes datos:		
CONCEPTO				IMPORTE	
. .			1990	1991	
-	del ejercio		68'696,97		
-		del ejerci		•	
		jercicio a c			
	visionales	_	7951.22	4'704,5	
	a de impue	sto	ハラ	0	0
Neto			A 35	0	0
				pagos provisions	
	-	aesto con 🗽		tos principales:	
MES		DVISIONAL	FECHA	N.O.	
_	1990			91 1990	1991
Enero	74 318	325,218	09-02-90 08-	•	Bancomer
Pebrero	517 119	125,319	09-03-90 08-		Bancomer
Marzo	425,339	245,450	10-04-90 09-		B: ncoher
Abril	679,428	456,728	10-05-90 10-		Bancomer
Mayo	891,790	127,438	08-06-90 07-		Bancomer
Junio	329,550	257,956	09-07-90 10-		Bancomer
Julio	631,915	728, 319	10-08-90 09-	-	Bancomer
_	1,151,315	95,217	10-09-90 10-		Bancomer
-	e125,3.0	31., 313	10-10-90 10-	-	Banamex
Octubre	917,320	219,279	09-11-90 08-		n Bancomer
Mared	3 700,313	910,150	10-12-90 10-	-12-91 Bancomer	Bancomer
	2 766, 313		AL 10-91-91 14-	•	2121001201

Nombre CO'PANIA (, S.A.) Giro	DE C.V.	Oficio Núm. Expediente
		Orden de Visita Num
Ubicación		Acta de Visda Num Clase ACTA FINAL
R. F.C. COX-860101	41. juli 1. juli 1. -8- 4. juli 1. juli	Visiledores.
Infractiones	V	IENE DEL POLTO 7
		/ISIONValor Neto de los actos
		le Enero de 1990 al 10 de Noviem
		il de Noviembre al 31 de Diciem-
	•	este renglan se conocio que la
		resos por la cantidad de
		2-0-00 Pol 10 001101000 00
Declarado	3457 979 853	
Determinado	8493 929,853	
No declarado	\$ 35 950,000	_
of analisis de la cont	Lana de 335.950,000	se enquerora analizado en el ca
		oue se dá por reproducido en -
•		
		raciones al Trabajo Personal
		le un Patrón
		de 1990 al 20 de Mayo de 1992
		00 al 31 de Diciembre de 1991
		ste impuesto se conocio que la -
		anual ante la Oficina Federal
		le 1991 y ante la sucursal No. 3
		le 1992, respectivamente con los
siguientes datos princ	-	
CONCEPTO	I MPOR!	
	1990	1991
Total de remuneraciones		
trabajo personal para		n en
tos del 1%		205,793,000
1% Sobre Eroguciones		205,793
	PAJA AL ZOLIO) -9

Nombre COMP		A. DE C.V.		Exp On	cio Núm bediente den de Väsita Num	
Ubicación				. Ac	ta deVista Nom. ase ACTA PINA	Ľ
R.F.C. COX	-860101		-9-		ikedores	
Infracciones					OLIO 8	
		Así mis	mo se hace	constar q	ue presentó	déclaracio-
		nes men			de este impu	esto como -
		sigue:				
MES	IMPORT	_	PECH	-	м.о.	-
	1990	1991	1,90	1991	19.0	1991
Enero	174,474	185,219	09- 0290		Bancomer	Bancomer
Febrero	161,340	179;412		08-03-91	Bancomer	Bencomer
Marzo	161,340	162,125		09-04-91	Bancomer	Euroomer
Abril	163,024	179,412		10-05-91	Bancomer	Pancomer
Mayo	162,822	178,474		07-06-91	Bancomer	Bancomer
Junio	156,291	169,024		10-07-91	Bancomer	Bancomer
Julio	144,496	162,633		09-08-9	Banamex	Bancomer
Agosto	131,449	142,496		0-09-91	Bancomer	Bancomer
Septiembre	156,359	160,488	19-10-90	10-10-91	Bancomer	Banamex
Octubre	122,886	170,488		08-11-91	B. Serfin	Bansomer
Noviembre	122,886	181,800	16-12-90	10-12-91	Bancomer	Bancomer
Diciembre	326,983	184,359	10-01-91	14-01-92	Bancomer	Bancomer
<u>1</u>	984,350	2 057.930				
CONO RETEN	EDD.					
		nta de las	Personas	fisicas: I	e los Ingres	os por sala
					personal sub	
					al. 20 de Ma	
					31 de Diciem	
		-			wasta sa sar	

contribuyente visitada presentó declaración anual ante la Oficina Federal de Hacienda número 04 el día 30 de marzo de 1991 y ente la sucursal No. 3 de Banca Serfin S.N.C. el día 25 de Marzo de 1992, respectivamente, con los siguientes datos principales:-----

-----PASA AL FOLIO 10----

Nombre COMPA Giro Ubesción R.F.C. COX-			–10 –	Expi Orde Acti Cla	en de Visita Num a de Visita Num se ACTA PINAI	
Infracciones				VISNE DEI	POLIO 9	
		CONCEPT	0		IMPORTE	
				19,	0 1	1991
		Suma de	los ingre			
entos		_	_	110'79	-	215,000
Suma de los	-	_				578,000
Suma de imp				_	•	927,612
		-		-	tada present	
•		-	rectos de	este impues	to con los s	siguientes
datos princ	-					
MES	IMPORT	-	PECH		N.O.C.	="
	1990	1991	1990	1991	1990	1991
Enero	150,800	160,600	09-02-90	08-07-9	Bancomer	Bancomer
Fibrero	150,800	160,600	09-03-00	9203291	Bancomer	Bancomer
Marzo	150,800	160,600	10-04-90 -10-85-90	09-04-91	Bancomer	Bancomer
Abril	150,800	160,600		10-05-91	Bancomer	Bancomer
Mayo	150,800	•	08-06-90	07-06-91	Bancomer	Bancomer
Junio	150,800	60,600	09-07-90	10-07-91	Bancomer	Bancomer
Julio	150,800		10-08-90	09-08-91	Banamex	Bancomer
Agosto	\$50 KM	160,600	10-09-90	10-09-90	Bancomer	Bancomer
Septionbre	\$ 800	160,600	10-10-90	10-10-91	Bancomer	Banamex
Octubre	\$50,800	16),600	09-11-90	08-11-91	B. Serfin	Bancomer
Noviembre	15),800	160,600	10-12-90	10-12-91	Bancomer	Bancomer
Diciembr:	175,500	161,012	10-01-91	14-01-92	Bancomer	Bancomer
1	834,300	927,612				
OTROS HECHO	<u>s</u>					
Se hace con	ster que	nedinnte o	ficio cita	torio de fe	cha 10 de J	unio de 1998

Nombre COMPAGIA X, 3 DE C.V.	Oficio Núm
Giro	Expediente
	Orden de Visita Num
Ubicación	
***************************************	Clase ACTA FINAL
R.F.C. COX-860101 -11-	Visitedores

Infractiones	DEL FOLIO 10
loa No. 35, Col. Roma a	las 10:00 horas para efec-
tos de darle a conocer o	u situación fiscal « invi-
tarla a que se autocorri	giara les irregularidades
encontradas por los visitadores. Ahora bien con	
el compareciente presentó escrito de conformida	
-	•
aceptación de sus diferencias y decide corregio	•
de la declaración anual para efectos del Impues	• •
to al Valor Agregado ante la oficina de Haciene	
Así mismo se hace constar que el compareciente	readist un pago percial por
la cantidad de \$4.575,508 y el resto lo hará en	n 23 percialided a hasta cu
brir el crédito total.	-
GOMPLOMENTARIAS.	
Se hace constar que forma parte integrant de	a pres nte acta final el -
acta parcial de inicio de fecha 20 de Maro de	1992, levantada a folios
del 1 al 5	
LECTURA Y CIERRE DEL ACTA./Leals que fue la pr	esente acta final y explica
do su contenido y algance al comparaciente C.	-
presentante legal of la contribuyente visitad	
que hacer coletar se dio por terminada esta di	
horas del dia de su fecha, leventandose esta el	
las cuales se entrego una copia legible y pref	· ·
todos los que en ella intervinierón al final d	• –
todos y cada uno de sus folios. CONSTE	
POR EL CONTRIBUYENTE V. SIT	ADO
O. CANDIDO FLORES FUENT	ES
POR LA ADMINISTRACION FISCAL	PED ERA D

C. FR IPE ESPARZA ROJ. S

C. DONOTEO VELET MARTINES.

C. JUAN TORRES MEZA

C. TAPRA RICHIVAL MARTINAS

TESTIGOS

116

231-A10-3-26750 403/00X-360101 161M1935/92 7 I T A T O R I 0

Mámico D. J. n 10 de Junio de 1992

REPRESENTANTE LEGAL C. CANDIDO PLORES FUENTES AV. HIGUEL HIDALGO N°1 COL. MORELOS C.P. 010101 DEL. MIGUEL HIDALGO

CANDIDO RIGIRES RUZNERS

1,000
te Legal), comunico a usted que con esta fecha me constituí
legalmente en su domicilio ubicado en AV. TRUEL HIDALGO Nº1
SOL. MORELOS, C.P. 010101 a las 12:00 horas del
día 10 de Junio de 1992 con el objeto de notificar el
oficio número 201-A10-3-26/50 de fecha 10 de
Junio de 1992 girado por el 1. C.P. JUSTINO MURABES
PIRA.
Requiriendo su presencia en SINALOA Nº 35, COL. ROMA
el día 12 de Junio de 1992 a las 10:00 horas aperci
biéndole que de no presentarse, se procederá conforme a las fa-
cultades que a esta autoridad le concede el Código Fiscal de la
Pederación.

A T 3 N T A V A N 7 3 3 FRAGIO FOSTIVO, NO RESECCION El netificador

CU PARIA "X", S.A. DE C.V. Av. Figuel Hidelgo Nº1 Col. Morelos

México D.F. a 15 de Junio de 1992

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL SUBADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL Núm. 201-A10-3-26250 Exp. 408/00x-860101 . 16IM1935/92

Candido Flores Fuentes con Registro Federal de Contribuyentes - FOFC-520720, como representante legal de la Compañía "X", S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes COX-860101 con domicilio en Av. Miguel Hidalgo Nº1, Col. Morelos, C.P. Ol0101, Del. Miguel Hidalgo; después de conocer el resultado obtenido - por los visitadores en la auditoría realizada a la empresa que represento, acepto que existen diferencias y me comprometo a -- corregirlos y pagarlas en 24 parcialidades.

Sin más por el momento, me despido cordialmente, agradeciondo - de antempno la atención brindada.

A T E N T A M E N T E

CAMBIDO PLARES PURITES

COMENTARIOS

Como ya mencionamos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene varias formas de elegir a los contribuyentes para practicarles alguna revisión, ahora tenemos que decir que también tie no diversas maneras de efectuar las revisiones.

En nuestro primer caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Páblico requiere al contribuyente la documentación necesaria para efectuar la revisión en sus oficinas, mientras que en el segundo caso la revisión es he ha en las instalaciones del contribuyente.

CONCLUSIONES

Despues de haber realizado nuestro trabajo de investigación, podemos afirmar que, no existe la suficiente bibliografía en relación a las Infracciones y Delitos Fiscales y la que hay no se encuentra lo debidamente actualizada como para servir de ayuda ó consulta al contribuyente, siendo este el principal afectado, haciendo que el tema seleccionado por nosotros resulte poco usual.

Así mismo, hemos concluido que:

- Dado el gran número de contribuyentes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no dispone de los medios necesarios para poder controlar y supervisar el correcto y oportuno pago de los impuestos por parte de los causantes.
- -- El contribuyente en ocasiones asume una actitud renuente al pago de sus obligaciones fiscales, ya que desconfía del buen uso que a los mismos se dé, por parte de las Autoridades.
- -- Debido a la gran cantidad de adiciones, modificaciones y derogaciones, que a lo largo de un periodo fiscal publica la S.H.C.P. realiza a las Leyes impositivas (LISR, LIVA, LIAC, etc.), se le dificulta al causante el cálculo de los impuestos para el correcto pago de sus contribuciones, ya que en ocasiones no dispone de los medios necesarios para pagar un asesor fiscal á contador que lo auxilie en la determinación de los mismos.

- -- Dificilmente las autoridades llevan a cabo el procedimiento para que la sanción a un delito fiscal sea la pena corporal, ya que al finalidad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es recaudar la mayor cantidad de ingresos posibles y no tener en prisión a posibles fuentes de causación de impuestos. Es por ello que inclusive, se pueden pagar los impuestos omitidos hasta en parcialidades.
- -- El Contador Público mediante el Control Interno puede y debe evitar situaciones que den origen a la realización de alquna infracción ó delito fiscal.
- Dado que no hay difusión respecto a la existencia del Código Fiscal del Estado de México, así como el del Municipal, en ocasiones tanto los contribuyentes como empleados hacendarios desconocen la aplicación de los mismos. Debido a lo anteriormente mencionado, creemos que la Facultad de Estudios Supeiores-Cuautitlán por encontrarse ubicada en un municipio del Estado de México, debería informarse a los alumnos de ésta carrera lo oportuno de contar con dichos Códigos como bibliografía en el desarrollo de su actividad profesional.

BIBLICGRAFIA

- LA FISCALIZACION EN MEXICO Adam Adam alfredo y Becerril Lozada Guillermo Editorial UNAM, 1986 249 páginas México D.F.
- CUARTA DECADA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION Heduan Virnes dolores Editorial América, 1971 311 páginas México, D.F.
- LA EVASION FISCAL EN MEXICO Movshovich Rothfeld Enrique Revista Contaduria Pública, No. 76 Noviembe de 1978 México, D.F.
- DERECHO FISCAL
 A. Porras y López
 Editorial Textos Universitarios, S.A. 1972 444 páginas
 México, D.F.
- EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL Hernández Esparza Abdón Ediciones Botas, 1962 153 páginas México, D.F.
- TESIS; EL LICENCIADO EN CONTADURIA COMO ASESOR FISCAL Herrera Bolaños José Esteban UNAM, 1989 México, D.F.
- TESIS; EL DICTAMEN DEL CONTADOR PUBLICO PARA FINES FISCALES Romero Martinez Jorge UNAM, 1988 México, D.F.
- DERECHO MERCANTIL
 Mantilla Molina Roberto L.
 Editorial Porrua, 1946 497 páginas
 México, D.F.
- ~ FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS Flores Zabala Ernesto Editorial Porrua, 1981 511 páginas México, D.F.
- CONTABILIDAD GENERAL Anzures Máximino Editorial Porrua, 1979 600 páginas México, D.F.
- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
- REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO
- LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO
- CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO
- REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
- GACETA DEL ESTADO DE MEXICO